



TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2° Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00250-00
Demandante	Ramiro Perez Pereira
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- Cremil

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy catorce (14) de diciembre (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

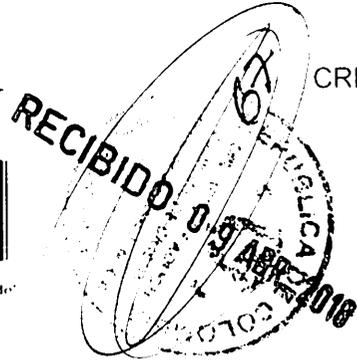
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4° piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648519 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



Bogotá D.C., CERTIFICADO

CREMIL 21568
SIOJ 79504

26/MAR./2018 09:47 A. M. KCAICEDO
DEST: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ATI: JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACION
REMITE: KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE - GRUPO
FOLIO: 1
AL CONTESTAR CON ESTE N° 0030589
CONSECUTIVO: 2018-30589



N° 212

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Contestación Demanda – Prima de actividad

PROCESO No. 2017 - 00250
DEMANDANTE PEREZ PEREIRA RAMIRO
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 43.909.503 de Bello-Antioquia. Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 147.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido por EVERARDO MORA POVEDA en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

Se aceptan los hechos relacionados con el agotamiento de la actuación administrativa



(Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone.

RAZONES DE LA DEFENSA

Cabe precisar que con ocasión de la expedición del Decreto 2863 de julio de 2007, que dispuso el incremento de la partida de prima de actividad en el 50% del porcentaje que venía siendo liquidada, esta Caja efectuó el reajuste en la proporción indicada en la norma. De tal suerte que antes del mes de julio de 2007 el actor tenía una prima de actividad del 20% y a partir del mes de julio de 2007 devenga un porcentaje de prima de actividad del 30%.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general del cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

Sobre el particular, es preciso señalar que el 25 de julio de 2003, el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias, profirió el decreto 2070, con el cual se modificaba el régimen prestacional de las Fuerzas Militares, derogando de esta forma el decreto 1211 de 1990 en lo que le fuera contrario; no obstante, el mismo fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-432 del 06 de mayo de 2004, trayendo como consecuencia inmediata la vigencia íntegra del Decreto Ley 1211 de 1990, a partir del momento en que fue proferida dicha sentencia, vale decir el **06 de mayo de 2004**, por expresa manifestación del fallador.

Es así, que frente al caso en comento, el Militar adquirió el carácter de retirado al desvincularse de la Armada Nacional a partir del 15 de abril de 1986, misma fecha en la que reunió los requisitos para acceder a la prestación, encontrándose bajo la vigencia del Decreto Ley 089 de 1984, el cual dispone respecto del reconocimiento de la prima de actividad:

Artículo 152. Computo prima de actividad. A los oficiales y suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

Para individuos con menos de (15) años de servicio, el quince por ciento (15%)

Para individuos con quince (15) o más años de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%)

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%)

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%)

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el (33%) (Nequilla y subrayado fuera de texto)

En cumplimiento a la norma transcrita y previa verificación de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconoció asignación de retiro al militar, mediante Resolución No. 0990 del 31 de julio de 1987, con un tiempo de servicios de 17 años, 10 meses y 02 día y con el cómputo de las siguientes partidas:

Sueldo Básico	-
<u>Prima de actividad</u>	<u>20%</u>
Prima de antigüedad	() %
Subsidio Familiar	() %
Prima de Navidad.	1/12

Al respecto, es del caso señalar que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por lo dispuesto en las normas vigentes para cada época, en este caso el Decreto Ley 89 de 1984, el cual establece: "El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa."

Es importante anotar, que después del Decreto Ley 95 de 1989, se han expedido los Decreto leyes 1211 de 1990, 2070 de 2003 y recientemente el Decreto 4433 del 30 de diciembre de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, en los cuales y respecto a los derechos motivo de controversia, no entraron a efectuar ningún tipo de modificación a prestaciones ya reconocidas o derechos consolidados, estableciendo taxativamente su aplicación y cobertura a las prestaciones reconocidas bajo su vigencia.

Ahora bien, con escrito recibido y radicado en la Entidad, el demandante solicitó el reajuste de la prima de actividad dentro de su asignación de retiro, pretendiendo se le modifique el porcentaje de la prima de actividad; a lo cual esta Entidad dio respuesta a través de oficio accediendo a lo solicitado, por cuanto su prestación quedó consolidada bajo el imperio del Decreto 089 de 1984, constituyéndose en un derecho adquirido, no siendo aplicables modificaciones con base en normas posteriores, salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario.

Se tiene entonces, que no le asiste razón al demandante al solicitar el incremento de Prima de Actividad, por cuanto el reconocimiento de su asignación de retiro se efectuó conforme a la normatividad vigente para la época de su retiro, incluyendo dentro de su liquidación las partidas computables de acuerdo a la ley.

Sobre el particular, es del caso aclarar que las partidas computables para la liquidación de la asignación de retiro, no implican o tienen relación con el reajuste o nivelación de la asignación, la cual opera a través del principio de oscilación, que como se indicó anteriormente se desarrolla a partir del sueldo básico de actividad y el incremento que a este le realice el Gobierno Nacional a través de decretos ejecutivos.

Es así, que se evidencia una mala interpretación o desconocimiento del tema por parte del demandante al pretender la nivelación de su asignación con el incremento de una partida computable, cuando dicha nivelación por principio de oscilación ha venido siendo aplicada cabalmente por parte de esta entidad.

Entonces, el militar retirado venía devengando el 20% por prima de actividad; hasta la expedición del **decreto 2863 de 2007, con el cual se le incrementó dicho porcentaje** en un 50%, quedando este en el 30%. Sobre este punto es importante anotar, que con la expedición del Decreto 4433 del 30 de diciembre de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, no se entró a efectuar ningún tipo de modificación a prestaciones ya reconocidas o derechos consolidados, estableciendo taxativamente su aplicación y cobertura a las prestaciones reconocidas bajo su vigencia.

De otro lado, no sobra recordar el **PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO**, consistente en que las leyes rigen hacia el futuro, lo cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades, concluyendo entre otras cosas:

*"La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que **las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio constituye la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico**."*

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expresado sobre el tema:

"Irretroactividad de la Ley Fundamentos. "El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tiene efecto retroactivo esto es que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico".

El principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador disponga expresamente lo contrario, por lo tanto los derechos o situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente en el momento en que la situación fue creada

En el caso bajo estudio la prestación quedó consolidada bajo el imperio del **Decreto Ley 89 de 1984**, constituyéndose en un derecho adquirido, no siendo aplicables modificaciones con base en normas posteriores salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario.

Se tiene entonces, que no le asiste razón al demandante al solicitar el incremento de Prima de Actividad, por cuanto el reconocimiento de su asignación de retiro se efectuó conforme a la normatividad vigente para la época de su retiro, incluyendo dentro de su liquidación las partidas computables de acuerdo a la ley.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

Al respecto, resulta claro en el caso sub lite, que la existencia de derechos adquiridos a favor del demandante solamente se puede pregonar, respecto del derecho reconocido bajo el amparo de la normatividad vigente, y no como lo pretende hacer ver el accionante, sobre derechos y situaciones contempladas en normas posteriores a la consolidación de su derecho, que no le es aplicable por cuanto el militar adquirió el status de retirado, a partir de la fecha antes mencionada.

Sobre la noción de Derechos Adquiridos, la Corte Constitucional en sentencia C- 147/ 97, señaló:

B
AA

"Debe la Corte en consecuencia determinar, el contenido y alcance de la noción de "derecho adquirido" y si el aparte normativo acusado implica desconocimiento de derechos consolidados ()

2.1. Como reiteradamente lo ha señalado esta Corporación, siguiendo las orientaciones de la doctrina y la jurisprudencia, configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona

Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales. De este modo se construye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes.

La doctrina y la jurisprudencia contraponen a los derechos adquiridos las "meras expectativas", que se reducen a la simple posibilidad de alcanzar un derecho y que por lo mismo no son más que una intención o una esperanza de obtener un resultado jurídico concreto

Es así, que lo que pretende el accionante es la modificación de un derecho reconocido y consolidado desde el año de **1987**, con aplicación PARCIAL de las nuevas regulaciones, obviamente en lo que le resulta conveniente, toda vez que las disposiciones actuales han establecidos una serie de requisitos adicionales a los exigidos en su momento al demandante a los cuales no hace referencia.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció la asignación de retiro al demandante aplicando la normatividad vigente a la fecha de su retiro y sus derechos adquiridos no han sido vulnerados, por el contrario todos los aumentos decretados por la Ley año tras año, se han hecho efectivos de acuerdo al porcentaje de liquidación en su asignación de retiro y de acuerdo a lo dispuesto por el legislador.

PRECEDENTE JUDICIAL SOBRE PRIMA DE ACTIVIDAD

En torno al problema jurídico, que en este caso es objeto de controversia, se plantea: **¿Tiene derecho el demandante, a que su asignación de retiro sea reajustada con la inclusión de la prima de actividad, conforme a los porcentajes establecidos en el Decreto 2863 de 2007?**

En razón a la expedición de la Ley 1395 de 2010, artículo 115 y a propósito de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se debe observar el precedente jurisprudencial en la toma de decisiones por parte de los Jueces de la República. Por su parte, el nuevo CCA, que entró en vigencia a partir del 2 de julio del 2012, trae la figura de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde se obliga a las autoridades a tener en cuenta las sentencias de unificación de esa Corporación, en sus fallos.

Así las cosas, es un hecho evidente que existe abundante jurisprudencia de los diferentes Tribunales Administrativos a nivel nacional a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se declara que la Entidad aplico en debida forma lo dispuesto en el Decreto 2863 de 2007, respecto al reajuste del porcentaje de la prima de actividad para el personal retirado antes de la entrada en vigencia del Decreto referido, constituyéndose en un precedente el cual deberá acatarse y respetarse.

Algunos pronunciamientos judiciales sobre la Prima de Actividad

1. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", demandante: Alonso Vaca Chitiva, Proceso No. 2011-081.
2. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", demandante: URIEL DE JESUS VERGARA, proceso No. 2012-150-01.
3. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUIS JAVIER ARANGO BENAVIDES, proceso No. 2013-147-01.
4. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: EFRAIN TRILLERAS ROJAS, proceso No. 2012-146-01.
5. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.
6. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: MARIA JOSEFA OLARTE DE RIAÑO, proceso No. 2013-00175-0.
7. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: LUZ MARINA PAEZ BETANCOURT, proceso No. 2013-00027-01
8. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", Demandante: CECILIA ROA CARVAHO, proceso No. 2013-00117-01
9. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HUMBERTO MAYORGA PEÑA, proceso No. 2013-187-01.
10. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: HIPOLITO GOMEZ MEJIA, proceso No. 2013-346-01
11. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Demandante: LUIS EDUARDO ALVAREZ SILVA, proceso No. 2012-0207-01.
12. Tribunal Administrativo de Santander en Descongestión – Sala de Asuntos Laborales - Demandante: CONCEPCIÓN CAMARGO BARRAGAN, proceso No. 2011-173-01.
13. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", Demandante: JOSE ANGEL IGLESIA CAMPO, proceso No. 2013-068-01.
14. Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión 001, Demandante: ANDRES PEREZ LONDOÑO, proceso No. 2012-020-01.
15. Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad, Demandante: ALIRIO GOMEZ GONZALEZ, proceso No. 08001-23-33-001-2014-00137-00 JR (2013-00250).
16. Tribunal Administrativo del Tolima, Demandante: CARLOS HELY RAMIREZ RAMIREZ, Proceso No. 73001333300620120011802.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares, por cuanto al realizar los incrementos anuales a las asignaciones de retiro con base en los Decretos Ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, corrobora el régimen prestacional especial que rige para este sector, diferente a la normatividad dispuesta para los demás servidores públicos que se enmarcan dentro del régimen general de seguridad social.

En consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

A
AS

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del acto acusado, y pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema.

ANEXOS

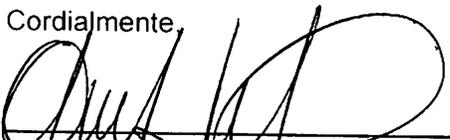
- Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Lo referido en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y kcaicedo@cremil.gov.co.

Cordialmente,


KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE

C.C. 43.909.503 de Bello D
T.P. 147.555 del C.S. de la J.

Anexo 67



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



46

No. 212

CERTIFICADO
 CREMIL 00000

Señores:

Juzgado Decimo Administrativo de Cartagena

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2017 - 00256
DEMANDANTE: Peter Penra Rarm C
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

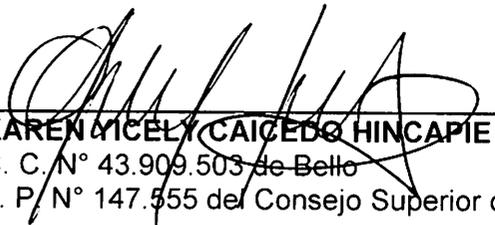
EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y Tarjeta Profesional N° 71.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución N° 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **KAREN YICELY CAICEDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.909.503 expedida en Bello, Antioquia y Tarjeta Profesional N° 147.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
 C. C. N° 11.344.164 expedida en Zipaquirá
 Jefe Oficina Jurídica

ACEPTÓ:


KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ
 C. C. N° 43.909.503 de Bello
 T. P. N° 147.555 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

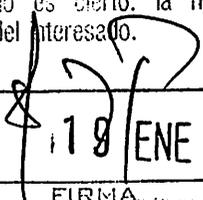
NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado (a) con C.C. 11.344.164
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: _____



19 ENE 2018



FIRMA

INDICE DERECHO





Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

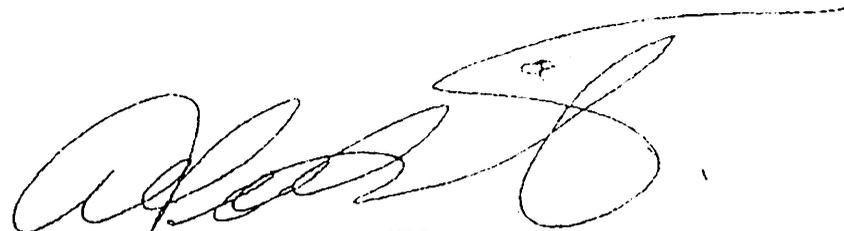
Prosperidad
Para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.


ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Señor Mayor General @ **EDGAR DEBALLOS MENDOZA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, del cual fue **NOMBRADO** mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de las funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MO: 0713156 p. m. SVALDES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



ASUNTO RESOLUCION...
UNIDAD SONIA CAROLINA BELLA MARVAEZ
GERENCIAL OFICINA PLANEACION
CORPORAL 3
COMPANIA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
ELEMENTO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSECUTIVO 5608
No. COMERCIALIZACION 211.025

(Recibido)

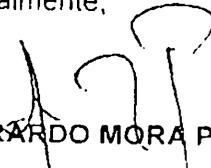
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conlucados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Handwritten marks: 8, 5, 45

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

- a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"
 - b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"
10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:
- a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"
 - b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"
 - c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".
 - d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"
 - e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"
11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo MORA Poveda

9
51

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

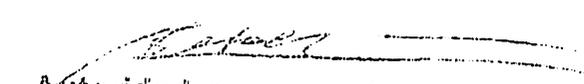
FECHA: 06 de noviembre de 2012

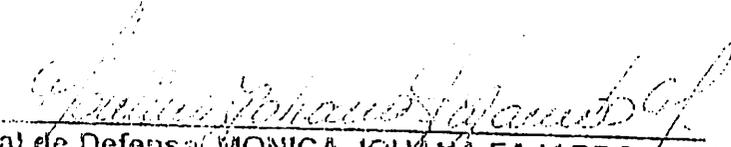
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

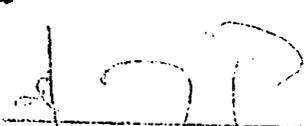
El suscrito juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Y bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición contempladas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10. de la ley 190 de 1995 y artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Comandante General de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Posesionado

Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA
DEST: ABOGADO
ATN: EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION
REMITE: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0036479
CONSECUTIVO 2016-36480



621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

- 12
53
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
 12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad.
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo.

El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

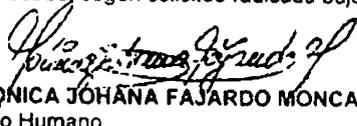
1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar
6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias
7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales
8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia
4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área
5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 46113

Atentamente,


Profesional de Defensa MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Elsa Ija Rotta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **008 10 18** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 06 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 08 de noviembre de 2012 para el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 18 de la categoría de Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91264364 expedida en Zipaquirá
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sus efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Hecha en Bogotá, D. C., a **01 NOV 2012**

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Comandante en Jefe
Resolución Administrativa

Correo: **PC@caja.com**
Teléfono: **132 62417** R.A.M.

14
55



Ministerio de Defensa Nacional
República de Colombia

Prosperidad
para todos

**LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICA:

Que el señor Mayor General (r) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.230.368, desempeña actualmente las funciones de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 0978 del catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), con acta de posesión de No. 0562 de fecha 03 de julio de 2012.

La anterior constancia se expide de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 08 de 2002.

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa Encargada de las
Funciones del Despacho del Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 0978 DE 2012

14 MAY 2012

Por el cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General @ RODOLFO TORRADO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.402, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1º de junio de 2012.

ARTÍCULO 2º. Nombrar a partir del 1º de junio de 2012, al señor Mayor General @ EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.230.368, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

14 MAY 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

3
8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0562-12

FECHA

3 de Julio de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al *DESPACHO DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL*, el Señor Mayor General @ *EDGAR DEBALLOS MENDOZA*, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.230.368, con el fin de tomar posesión como *DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CODIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*, del cual fue *NOMBRADO* mediante Decreto No. 0978 del 14 de Mayo de 2012.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GR. ALEJANDRO NAVAS RAMOS
Comandante General de las Fuerzas Militares,
encargado de la funciones del Despacho del
Ministro de Defensa Nacional

gr

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
MEMORANDO No. 211 - 025

Bogotá D.C. 28 de Enero de 2013

CREMIL: 00000

MORFIS 156 p m SVADES
CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM



ASUNTO: RESOLUCION...
UNIDAD: SONIA CAHULLI NUNEZ HARVAZ
OFICINA: OFICINA PLANEACION
NIVEL: 3
DEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
SUBDEPARTAMENTO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

CONSEJO DE: 5608
No. DE COMUNICACION: 211-025

(Rectificado)

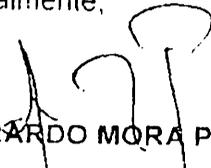
PARA : SUBDIRECTORES
JEFES OFICINAS ASESORAS
COORDINADORES DE GRUPOS

DE : JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

ASUNTO : RESOLUCION No. 30 DEL 04 DE ENERO DE 2013-
DELEGACION DE FUNCIONES

De manera atenta y para los fines pertinentes, adjunto remito la Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2012, "Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1.995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionada con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA

Anexo: 05 folios

Proyecto: María Gordillo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995; 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

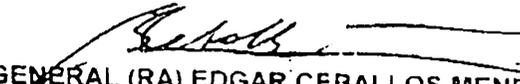
ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto. P.D Marla del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

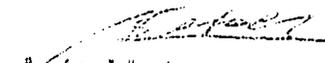
FECHA: 06 de noviembre de 2012

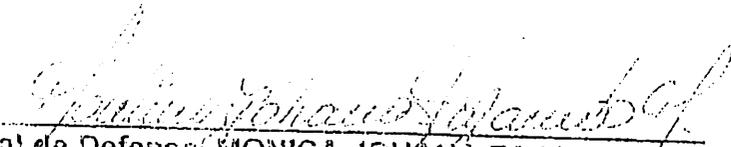
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

El suscrito juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Y bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causa de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición, establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos.

Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la actualización de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

Bogotá D.C.,

31/MAY./2016 10:48 A. M. ELARROTA
DEST. ABOGADO
ATI. EVERARDO MORA POVEDA
ASUNTO: COMUNICACIONES - CERTIFICACION
REMITE: MONICA FAJARDO MONCADA - TALENTO
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N°. 0036479
CONSECUTIVO 2016-36480

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

* 9 4 2 8 4 9 *
[Enviado]

621-

CREMIL 46113

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones.

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instaren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de los procesos, tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.



7. Elaborar las respuestas a los recursos, requerimientos judiciales de su competencia en procesos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
12. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.

Que mediante Resolución No. 5443 del 16 de junio de 2014, fueron creadas, modificadas y organizadas unas Áreas de trabajo que dependen directamente de la Oficina Asesora Jurídica.

Que a continuación se relacionan las funciones del Grupo de Negocios Judiciales, Área de Conciliaciones, Área de Recursos y Notificaciones, Área de Sentencias y Liquidaciones, Área de Derechos de Petición, Procesos Especiales y Tutelas y el Área de Jurisdicción Coactiva, y que son supervisadas, verificadas y controladas por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

Funciones Generales de los Grupos y Áreas:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, cumplimiento de sentencias, que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Elaborar las respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.

- 20
61
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
 9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.
 10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 11. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por su adecuada difusión y aplicación.
 12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

El Grupo de Negocios Judiciales tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios.
2. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
3. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad
4. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
5. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin
6. Rendir los informes que requiera la Dirección General
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo
8. Ejercer la defensa judicial en forma oportuna y eficiente en todos los procesos judiciales en los que haga parte la entidad y las que se puedan generar de las diferentes problemáticas salariales ya existentes de los militares retirados y sus beneficiarios
9. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente en los procesos y demandas que cursen en contra de la misma, derivadas de las reclamaciones de los militares retirados y sus beneficiarios.
10. Participar en la definición de criterios jurídicos para adopción de la entidad en todo lo relacionado con las prestaciones sociales a cargo de la entidad
11. Realizar la vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos que cursan en contra de la Caja, de conformidad con los recursos y procedimientos destinados para tal fin.
12. Atender los requerimientos judiciales realizados por los diferentes Despachos Judiciales de su competencia dentro del término legal establecido para tal fin.
13. Rendir los informes que requiera la Dirección General.
14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Derechos de Petición Tutelas y Procesos Especiales, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Atender los derechos de petición y solicitudes especiales en agotamiento de vía gubernativa.
2. Interrumpir términos de respuesta en los casos en que deba ser revisada por otra área la solicitud correspondiente.
3. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
4. Atender las acciones constitucionales contra la Entidad y remitir para cumplimiento los fallos a la dependencia responsable.
5. Representar a la entidad en los procesos penales, disciplinarios o fiscales en calidad de denunciante, disciplinado o víctima según el caso.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Conciliaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales.
2. Registrar en la base de datos y de control de audiencias la fecha y hora de las mismas, la clase de audiencia, cuantía y demás datos necesarios para su respectiva identificación y programación.
3. Incorporar los datos de que trata el numeral anterior en el aplicativo SIOJ.
4. Incorporar las solicitudes de conciliación y las citaciones en las carpetas de acuerdo al código y remitirlas al Grupo de Gestión Documental para su respectivo archivo.
5. Realizar la programación de las audiencias, teniendo en cuenta si son en Bogotá o a nivel nacional.
6. Elaborar el cronograma de audiencias y coordinar con el Jefe de la Oficina Jurídica la designación de los Profesionales que asistirán las audiencias.
7. Despachar y realizar los trámites logísticos a que haya lugar para asegurar la asistencia a las a través de la empresa contratista a nivel nacional o con el personal de planta mediante Comisión si surge la necesidad.
8. Elaborar las Fichas Técnicas de las solicitudes de conciliación extrajudicial y las judiciales sobre problemáticas salariales y asuntos especiales, dentro del término establecido en la ley para ser sometidas a consideración de los miembros del Comité de Conciliación.
9. Preparar la documentación necesaria para la asistencia a las audiencias y entregarla al profesional asignado para asistir a la misma (citación, acta o certificación de comité de conciliación, poder y anexos y demás documentos que se requieran).
10. Justificar la inasistencia a las audiencias cuando por cualquier circunstancia la Entidad no haya asistido.
11. Coordinar con las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas, Despachos Judiciales y apoderados de los demandantes, la fecha de celebración de las audiencias cuando hubiere necesidad, en especial a nivel nacional.
12. Llevar al día la estadística correspondiente a la asistencia a las audiencias tanto judiciales como extrajudiciales, asistidas, no asistidas, aplazadas, conciliadas, fallidas.
13. Registrar diariamente en la base de datos el resultado de la asistencia a las audiencias extrajudiciales y judiciales.
14. Velar por el registro en el SIOJ y en LITIGOB del resultado de las audiencias extrajudiciales y judiciales a cargo del Profesional designado para su asistencia.

21
62

15. Preparar los informes estadísticos solicitados por el Jefe de la Oficina Jurídica, los demás miembros del Comité de Conciliación o el Director de la Entidad para su respectivo análisis y aprobación
16. Las demás funciones inherentes a las actividades realizadas

El Área de Sentencias tiene, a cargo las siguientes funciones:

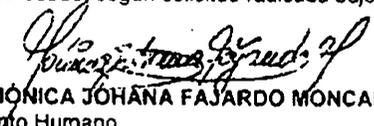
1. Recibir y revisar los fallos proferidos contra la entidad y dar el trámite a que haya lugar.
2. Adelantar el trámite, reconocimiento y pago oportuno de los fallos judiciales cuando se presenten condenas a la entidad.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de la documentación correspondiente a cumplimientos de sentencia dictadas a favor del personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales en retiro y/o sus beneficiarios
4. Sustanciar, elaborar y remitir para la suscripción de la Dirección General, los actos administrativos que correspondan al cumplimiento de sentencias.
5. Ingresar en el SIPS (Sistema de Información de Prestaciones Sociales) la información pertinente a los cumplimientos de sentencia y coordinar la inclusión en nómina de las novedades a que haya lugar.
6. Verificar y resolver los reclamos que se hagan a la Entidad por concepto de reconocimiento, liquidación y pago de los fallos judiciales dictados por cualquier concepto con cargo al rubro de sentencias
7. Proyectar las respuestas y ejecutar las gestiones jurídicas correspondientes a las reclamaciones presentadas por los afiliados a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en cuanto a sentencias y conciliaciones aprobadas por los Despachos Judiciales
8. Coordinar con la Subdirección Financiera el trámite de las solicitudes de pago por sentencia judicial o conciliación que presenten sus afiliados o sus apoderados.
9. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

El Área de Recursos y Notificaciones, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional.
2. Participar y promover por el cumplimiento de los términos legales.
3. Revisión y firma de las comunicaciones de cumplimiento de sentencia.
4. Responder los derechos de petición que tengan relación con las actividades del Área
5. Remite dentro de los días siguientes a su ejecutoria, los actos administrativos de cumplimiento al área financiera, con fines de pago.
6. Preparar los informes estadísticos solicitados por la Dirección General
7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del grupo

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No 46113

Atentamente,


Profesional de Defensa MÓNICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró: TSD Elsa Lila Rojas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0810 DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en el artículo 20 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2007

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 05 de noviembre de 2012 para el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 10 de la categoría A Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 99.999.999 expedida en Zipaquirá
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado EVERARDO MORA POVEDA.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Hecha en Bogotá, D. C., a 01 de Noviembre de 2012

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Director (RA) Carlos Fernando
Regulador Administrativo

Correo: PO. @caja-retiro.gov.co

Teléfono: TSO. 654.1.1.11

92
63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

9078842

NUMERO 0049 A / 87 CR

GRADO SUBOFICIAL PRIMERO FUERZA ARMADA NACIONAL

TITULAR PEREZ PEREIRA RAMIRO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 0990 DEL 31 DE JULIO DE 1987

OBSERVACIONES _____

CONTRALORIA GENERAL

Revisor de documentos

87 JUL 22 P 139

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

00724

CONTABILIDAD GENERAL DE LA ESPERANZA
Auditoria Especial Caja Retiro
FUERZAS MILITARES



Número 049-87 A. R. C. _____

Titular Suboficial Primero PEREZ PEREIRA RAMIRO

Motivo Sueldo de retiro.

Radicado al Folio _____

Liquidación _____

Resolución No. 0990-31-Julio-1987-



HOJA DE SERVICIOS No. 146 ARC.

Registrada libro No. 01 Folio. 240-

Fecha Expedición: 07-JL-87

a) DATOS SOBREP

Fuerza: A.R.C.

Ultima unidad: FNA

Causal de retiro: "CONDUCTA DEFICIENTE"

b) DATOS PERSONALES:

Grado o categoría: **Suboficial Primero PEREZ PEREIRA RAMIRO-**
 Documento de identidad: **C.C. N° 9'078.842 de Cartagena (Bol.) C6d. 7017815-**
 Fecha de nacimiento: **07-FB-51/**
 Nombre del padre: **RAMIRO PEREZ CARRILLO-**
 Nombre de la madre: **NORA ESTER PEREIRA-**
 Estado civil: **CASADO-**
 Nombre de la esposa: **ROSALIA DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ-**
 Matrimonio: **07-MY-77/** Not. 3a. C/gna. Pl. 505. Tm. 11.
 Documentos probatorios
 Hijos y fecha de nacimiento: **X X X X X X**

Handwritten signature and stamp:
 Auditoría Especial de Personal
FUERZAS MILITARES
 Servicio de Personal

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS		TIEMPO		
		De	A	A.	M.	D.
Soldado I.M.	Res. 0147-70	24-JN-70				
Marinero	Res. 0069-72	01-MZ-72				
Suboficial Primero	Res. 0428-83	10-SE-83				
Retiro	Res. 0015-86		14-EN-86	15	06	21
Alta tres meses.	Res. 0015-86	15-EN-86	14-AB-86	00	03	00
Tiempo doble.	Dct. 1386-74	01-MZ-72	28-DC-73	01	09	28
Dif. año lab.	Dct. 0089-84			00	02	28
Sub - Total				17	10	17
Deducciones						
Comisión exterior	Res. 3027-72	28-JN-72	05-JL-72	00	00	08
Comisión exterior	Res. 4030-72	05-JL-72	06-JL-72	00	00	02
Comisión exterior	Res. 4465-72	08-AG-72	12-AG-72	00	00	05
Dif. año lab.	Dct. 0089-84			00	00	00
Total deducciones.				00	00	15
TOTAL SERVICIOS				17	10	02

SON: DIECISIETE (17) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y DOS (02) DIAS.-
 Observaciones; Ninguna.

Elaboró,

B6 GUTIERREZ S. JOSE



Capitán de Fragata CARLOS UMANA CAICEDO

Director Administración de Personal Armada Nacional
 Encargado de las funciones de la Dirección de Personal.

Revisor



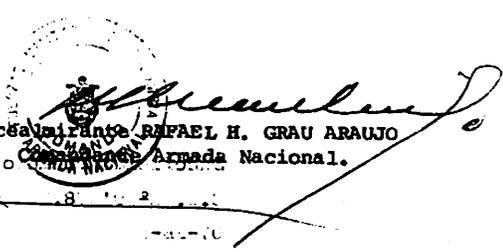
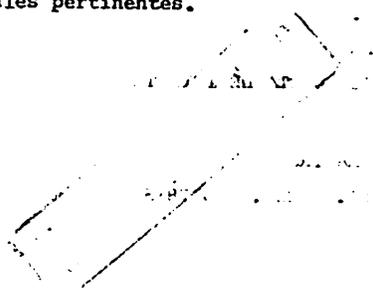
Auditoría Especial CARMA.

d) APROBACION

El suscrito Vicealmirante Comandante de la Armada Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Art. 225 del Dec. N° 089 de 1.984; APRUEBA: La presente Hoja de Servicios del Suboficial Primero PEREZ PEREIRA RAMIRO, expedida para los efectos legales pertinentes.

Vicealmirante RAFAEL H. GRAU ARAUJO
Comandante Armada Nacional.

01-11-81	01-11-81	01-11-81	01-11-81	01-11-81	01-11-81	01-11-81
02-11-81	02-11-81	02-11-81	02-11-81	02-11-81	02-11-81	02-11-81
03-11-81	03-11-81	03-11-81	03-11-81	03-11-81	03-11-81	03-11-81
04-11-81	04-11-81	04-11-81	04-11-81	04-11-81	04-11-81	04-11-81
05-11-81	05-11-81	05-11-81	05-11-81	05-11-81	05-11-81	05-11-81
06-11-81	06-11-81	06-11-81	06-11-81	06-11-81	06-11-81	06-11-81
07-11-81	07-11-81	07-11-81	07-11-81	07-11-81	07-11-81	07-11-81
08-11-81	08-11-81	08-11-81	08-11-81	08-11-81	08-11-81	08-11-81
09-11-81	09-11-81	09-11-81	09-11-81	09-11-81	09-11-81	09-11-81
10-11-81	10-11-81	10-11-81	10-11-81	10-11-81	10-11-81	10-11-81
11-11-81	11-11-81	11-11-81	11-11-81	11-11-81	11-11-81	11-11-81
12-11-81	12-11-81	12-11-81	12-11-81	12-11-81	12-11-81	12-11-81





ZA
65

Bogotá, D.C., Jueves, 10 de Abril de 2008

No. **CERT08-1756** -MDSGDAGAG-12.12

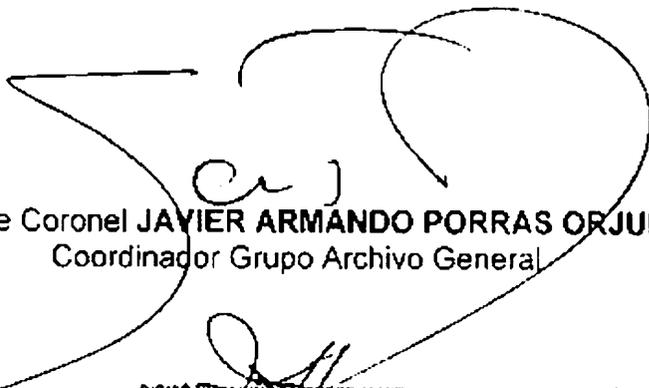
ASUNTO : **CERTIFICADO DE ÚLTIMA UNIDAD**

RAMIRO PEREZ PEREIRA

El suscrito Coordinador del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional,

CERTIFICA

Que la última Unidad donde presto sus servicios el señor Suboficial Primero ® **RAMIRO PEREZ PEREIRA** de la Armada Nacional, fue en la Fuerza Naval del Atlántico, de guarnición Cartagena, departamento Bolívar; fue retirado del servicio mediante Resolución 015/1986, con Novedad Fiscal catorce (14) de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).


Teniente Coronel **JAVIER ARMANDO PORRAS ORJUELA**
Coordinador Grupo Archivo General


ELABORÓ TD **NANCY LOPEZ GIRALDO**
SIGOB 23502 / 2008


DIGITÓ CS **DIANA RODRIGUEZ ALMIR**


REVISÓ SP **CAMARGO FERALTA GERARDO**

H. L. N° 144740

NOTA: LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA CERTIFICACIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA EXPEDIDA EN FECHA ANTERIOR.

"Eficacia y Eficiencia con Transparencia"

Carrera 6 A No. 51 A - 96
Teléfonos 5705038 / 2493667 / FAX 5705037
www.minddefensa.gov.co
e-mail: archivo@minddefensa.gov.co



ARMADA NACIONAL

Transcripción parcial Resolución Comando Armada N° 015 del 14 de Enero de 1.984.
Art. 3°. Con novedad fiscal 15 de Enero de 1.986 y por "CONDUCTA DEFICIENTE", -
retirase del servicio activo de la Armada Nacional al Suboficial Primero PEREZ -
PEREIRA RAMIRO, código N° 7017815 de la Fuerza Naval del Atlántico.

Si le fueron concedidos tres (3) meses de alta a partir de la fecha de baja en -
la respectiva contaduría, es fiel copia tomada de su original y expedida en Bogó -
tá, D. E., a los siete (07) días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y -
siete. (1.987).

Elaboró,

E6 GUTIERREZ S. JOSE V.



JF JAIME HERNANDO HINCAPIE MOLINA
Jefe Sección Prestaciones Sociales.

REGISTRARIA GENERAL DE LA DEFENSA
Oficina Especial Caja Postal
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

4

28
88

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

EL SUSCRITO CONTADOR PAGADOR DE LA CONTADURIA DE PERSONAL DE LA BASE NAVAL
ARC. " BOLIVAR "

C E R T I F I C A :

QUE REVISADA LA NOMINA DEL ARC. " RODRIGO DE BASTIDAS " SE VERIFICO QUE AL
SP # 7017815- PEREZ PEREIRA RAMIRO, SE LE CANCELO SUS HABERES DEL MES DE --
ENERO DE 1.986, DISCRIMINADO ASI:

SUELDO BASICO	\$ 18.310.00	
SUB-FAMILIAR	5,493.00	
P. ANTIQUEDAD	3,112.70	
P. ACTIVIDAD	6.042,30	
P. ALIMENTACION	1.360.00	
LEY 33/85		\$ 172,00
CSRETIRO		1.464,80
VIMILITAR		1.281.70
CLUBSUBFMSOS		366,20
JUGSCMARGVA	08/85- 00/00	5,436.30
SEGUROVIDAGO		1. 80.00
FROTARMADA		1.831.00
FROTARCVARIO		483.67
CLUBNAVSUBSO		225.00
CLUBNAVSUBSO		13.720.00
COSONAVCUOTA	01/85- 00/00	4,700.00
CONAVAL-LTDA	11/85- 08/86	650.00
CODEMIL	12/84- 05/86	1.778,00
TOTALES.....	\$ 34.318.00	\$ 32.188.67
NETO A PAGAR.....		\$ 2.129.33

FECHA DE RETIRO 15 ENERO DE 1.986, ACUERDO RESOLUCION No.00015 ENERO DE 1.986
CALIFICA SERVICIOS TRES MESES.

PRIMA VACACIONAL LAPSOS 85/86 PAGADA POR \$ 20,936.00 MENOS TRES DIAS FONDO --
VACACIONAL \$ 2.234.00 M/CTE.--

PRIMA ANUAL SERVICIO AÑO/85. PAGADA POR \$ 17.067.45 M/CTE.

PRIMA NAVIDAD/85, -PAGADA POR \$ 34.318.00 M/CTE --

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DE LA DIVISION DE PRESTACIONES
SOCIALES DE ACUERDO RADIO # 110846R-MAYO/87.-

FIRMADO EN CARTAGENA A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1.987. --

BASE NAVAL "ARC BOLIVAR"
 DPTO. DEPENDENCIA
 CONTADURIA PRINCIPAL

EICN: JESUS DEL C. TOUS MIENTES
 CONTADOR PAGADOR PERSONAL -BNI-

JEFE DEL C. TOUS MIENTES

29 MAYO 1987

28 MAYO 1987

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

FORMATO N° C-8

Cartagena, Septiembre 2 de 1986

EL SUSCRITO JEFE DIVISION MEDICINA LABORAL HOSPITAL NAVAL C-GENA

C E R T I F I C A :

QUE EL STEF 7017815 PEREZ PEREIRA RAMIRO NO PRESENTO EXAMENES FISICOS PARA RETIRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EN CONSECUENCIA EL TESORERO PUBLICO QUEDA EXONERADO DEL PAGO DE POSIBLES INDENIZACIONES.

ARTICULO 99 Y 137 DE LOS DECRETOS 610 Y 612/77 RESPECTIVAMENTE.


FRANCISCO SAENZ HERRERA
JEFE DIVISION MEDICINA LABORAL HONAC



26
67

6

CARTAGENA, Marzo 27/87

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Yo, Ramiro Perez Pereiro Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.078.842 Expedida en Cartagena de la Armada Nacional, declaro en honor a la verdad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme del servicio de las FF. AA. es la siguiente:

ESTADO CIVIL Casado FECHA DE MATRIMONIO 07-V-77

NOMBRE DE LA ESPOSA Rosalba del C Gonzalez Lopez

NOMBRE DE LOS HIJOS

- _____ NACIDO EL _____

ESTADISTICA
Auditoria Exta.
FUEBASA
DISTRITO DE NEQUÍ

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente a mi esposa y a mis hijos, quienes (son menores de edad, huérfanos), estudian en los siguientes establecimientos sin haberse emancipado por las causales de la Ley:

Ramiro Perez Pereiro
C.C. No. 9078842 DE Cartagena



134487 ~~XXIV~~ 7

ARMADA NACIONAL

Lugar y fecha C/gena., Enero 07 de 1986

CESE MILITAR DEFINITIVO

El suscrito COMANDANTE DEL ARC. "RODRIGO DE BASTIDAS"

HACE CONSTAR:

*ESTACION GENERAL C/GENA.
Auditoria General C/GENA.
F. U. S. A.*

1. Que el SIEF 7017815 PEREZ PEREIRA RAMIRO
con C. C. 9 078.842 Expedida Cartagena (Bolívar)

en el momento de su retiro está a paz y salvo con las dependencias de esta unidad.

OBSERVACIONES: EL SIEF PEREZ PEREIRA RAMIRO NO HACE ENTREGA DE LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE IDENTIFICACION MILITAR, CARNETS FAMI-
LIAR Y CARNET DEL CLUB.

2. Le quedan pendientes por disfrutar NO días de vacaciones lapso.
3. Dirección de su residencia Barrios La Esperanza No.12-10 C/gena.



[Signature]
URIBE VARGAS
Jefe Departamento Personal



[Signature]
MORANES ROJAS FRANKY
Maestro de Armas



[Signature]
MEDINA CASTIELLO
Comandante ENGDO.-

27
88

Cartagena, Enero 07 de 1.986

OPORTIVA DE PERSONAL "LB".-

En la fecha se presenta el SIEF PEREZ PEREIRA RAMIRO para hacer uso de 20 días de vacaciones lapso MAR-84-85 y retiro de la Institución acuerdo Rad. 130915R-DIPER-DIC-85.



Maestro RODRIGO ROSAS FRANKY
"RODRIGO DE BASTIDAS"

Cartagena, Enero 9 de 1.986.

En la fecha se presento el S1. 7017815 PEREZ PEREIRA RAMIRO para salir en uso de 20 ds. de vacs. Mar 84-85 las cuales inicio el 7-Ene/86 y al término de las mismas retiro de la ARC. con fecha 15 Enero/86 Acdo. Rad. 130915R-DIPER-DIC-85.

ARMADA NACIONAL
DEPTO. DE PERSONAL B.N.I.
CONTADOR



Jefe de Navio MARIO VILLADIEGO RUIZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL B.N.I.

11
28
84

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO

CERTIFICA

Codigo (1103)

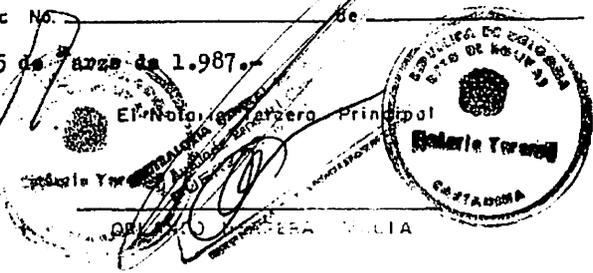
Que en el Folio No. 505 tomo 11.- del Registro civil de Matrimonio aparece inscrito la partida de RAMIRO PEREZ PEREIRA y ROSALIA DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ.- en el Municipio de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la Republica de Colombia, contrajeron Matrimonio Católico.- en la parroquia Ntra. Sra. del Carmen.- el dia 07.- de Mayo.- de 1.977.- La caremonia la celebró el padre: Guido Desire.-

El contrayente Cedula de Ciudadania No. 9.078.842.- de Cartagena.-

La contrayente Cedula de Ciudadania No. _____ de _____

La Ley 20. de 1976. Cartagena 25 de Mayo de 1.987.-

[Handwritten signature]



Encargado

ORLANDO GONZALEZ ROSALIA

12

DECLARACION VOLUNTARIA DEL SEÑOR RAMIRO PÉREZ PÉREIRA IDENTIFICAD -
CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 9'078,842 de Cartagena.

JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- Cartagena, Marzo -
veinte y seis (26) de mil novecientos ochenta y siete (1.987) en -
la fecha se presentó la persona antes mencionada con el fin de ren -
dir declaración voluntaria.- En tal virtud el titular del Despacho
por ante su Secretaria procedió a recibirle el juramento de confor -
midad con el artículo 157 y 158 del Código de Procedimiento Penal -
en armonía con el artículo 172 del Código Penal Colombiano, bajo -
cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que
la verdad en la declaración que va a rendir.-Acto seguido se le -
pregunta por sus generales de Ley a lo cual. CONTESTO: Me llamo co -
mo quedó anotado, natural de Cartagena (Bolívar) de 36 Años de e -
dad, Casado, identificado con la cedula de ciudadanía nº9'078:842
expedida en Cartagena, residente en el Barrio 13 de JUNIO # 31-05
Cartagena. PREGUNTADO: Sirvase decir al Despacho la razón por la -
que voluntariamente desea declarar bajo juramento? CONTESTO: Qui -
ero informar a este Juzgado que mi esposa ROSALIA GONZALEZ LOPEZ -
de 34 Años de edad; se encuentra bajo mi dependencia económica, lo
anterior lo informo para efectos de pago de Prestaciones Sociales
por Pensión de Jubilación. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar
o corregir a la presente declaración. CONTESTO: No tengo más nada
que decir.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da
por terminada una vez leída y aprobada por el declarante quien re -
veló normalidad mental y en el que se observó lo de Ley. Para cons -
tancia se firma como aparece.



[Handwritten signature]
Jefe de Navío CALIXTO CORTES PRIETO
JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR

[Handwritten signature]
RAMIRO PÉREZ PÉREIRA
DECLARANTE



[Handwritten signature]
ROSA VALEST DE MARQUEZ
SECRETARIA



DIRECCION:
EDIFICIO BAHUE
CARRERA 10 No. 87-87
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

SECRETARIA
42 74 28 48 74 48
34 74 28 48 28 29
SECRETARIA 83 28 20

Bogotá, D. E., 28 de Julio de 1.987

No. _____ / SUB.DIR.JUR.

ASUNTO: Concepto proyecto de Resolución

AL: Señor Mayor General
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO FF.MM.
Ciudad

0990

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Grado: Suboficial Primero
Fuerza: Armada Nacional
Nombre: _____
Prestación: Reconocimiento de Asignación de Retiro
Motivo: Retiro del servicio activo

Pronunciamiento de fondo: Reconocer y pagar al Suboficial arriba mencionado, una asignación mensual de retiro en cuantía del 58% por 17 años, 10 meses y 02 días de servicio y un subsidio familiar del 30%, más las partidas computables de acuerdo a la Ley.

Disposiciones legales aplicadas:

Decretos Nos. 089 de 1.984 y 095 de 1.986.

SECRETARIA
ARMADA NACIONAL
FUEZAS ARMADAS
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es de concepto que pueda impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.

Clara Ines Lizarazo de Lizarazo
Doctora CLARA INES LIZARAZO DE LIZARAZO
Jefe Sección Reconocimiento de Prestaciones Sociales.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 0990 DE 1987

[31 JUL. 1987]

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de re
tiro al **Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 223 del
Decreto Ley 089 de 1984, y

CONSIDERANDO :

Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. **146-ARC**
--, registrada en el Libro No. **01**, Folio **240**, expedida el **07 de Julio**
de 1.987 - - - - - y debidamente aprobada por el señor **Vicealmirante**
Comandante de la Armada Nacional, consta que el señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**
- - - - - **fué retirado de la actividad militar por Resolu**
ción 0015 de 1986, por **"CONDUCTA DEFICIENTE"** - - - - -
baja efectiva 14 de Abril de 1.986 - - - , con el grado de **Suboficial Pri**
mero de la Armada Nacional.

Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás
documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo
siguiente :

Tiempo de servicios:	17 años, 10 meses y 02 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	ROSALIA DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ
Fecha de matrimonio:	07 de Mayo de 1.977.
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento :	- - -

CONTRALORIA GENERAL DE LA
Auditoria Especial
FUERZAS MILITARES
[Firma]
REGISTRAR LOS DOCUMENTOS

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los
artículos 151 literal b) y 155 del Decreto Ley 089 de 1984, el **Suboficial**
arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una asignación de
retiro en cuantía del **58 %** del sueldo de actividad correspondiente a

71

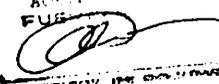
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al **Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.**

su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 089 de 1.986 , así:

- Sueldo básico de actividad --
- Prima de actividad 30% (Veinte por ciento)
- Prima de antigüedad 17% (Diecisiete por ciento)
- Subsidio familiar 30% (Treinta por ciento)

-Prima de navidad, 1/12 de la correspondiente a un **suboficial** en actividad de igual grado, antigüedad y condiciones de remuneración que el titular en el momento de su retiro,

RESUELVE:

SECRETARÍA DE DEFENSA
 FUERZAS MILITARES

 SECRETARÍA DE DEFENSA

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del **Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA** - , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'078.842 - - - - - de **Cartagena (Bolivar)** con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 15 - - de **Abril** - - - - - de 1986 , en cuantía del **CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO** - - - - - (58 %) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El **Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA** - - - - - cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 235 y 237 del Decreto Ley 089 de 1984.

ep

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al **Suboficial Primero (x) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.**

ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el **Suboficial Primero (x) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA** ----- deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CONTABILIDAD GENERAL
Auditoría Especial
FUERZAS ARMADAS

Dada en Bogotá. D.E., a

31 JUL. 1987

Mayor General (E) **JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO**
Director General Caja de Retiro FF. MM.

TTE. COR. (E) **ENRIQUE CALDERON FUENTES**
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E.)



CCCP/.../...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

74

72

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-CAJA DE RETIRO
SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

El día 30 de Septiembre de 1982

A las 9:47 Regato

1982

En el departamento de Ejecutoria de

las 17:00 horas.

Secretaria Subdirección Asuntos Jurídicos



DIRECCION:
EDIFICIO SADMUE
CARRERA 10 NO. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTADORAS:
42 25 78 - 24 74 42
34 74 23 - 42 25 29
SECRETARIA: 23 39 20

Bogotá, D. E. **septiembre 8 1987**

No. 18223 SUB. DIR. JUR.

ASUNTO: **ENVIO COPIA RESOLUCION**

AL: **Señor SP.(r) Armada Nacional
RAMIRO PEREZ FERREIRA
Barrio Las Gaviotas No.12-10
CARTAGENA**

Para su conocimiento y fines a que haya lugar, atentamente me permito enviar copia de la Resolución No. 0930 de 31 de julio de 1987, sobre el reconocimiento y pago de su asignación de Retiro.

POR DELEGACION DEL SEÑOR MAYOR GENERAL (r)
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

Atentamente,
Marta A. Torres Malaver
MARTA A. TORRES MALAVER
Jefe de Notificaciones y Recursos Legales.



19

32
73

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá, D.E. 3 de agosto de 1987

No. 16203 PS-NT

ASUNTO: Citación para notificación

AL: **Señor Suboficial Primero (r)
CARLOS PÉREZ PEREIRA
Barrio Las Gaviotas No. 12-10
Cartagena**

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado la Resolución No. 16203 de 31 de Julio de 1987 referente a Reconocimiento de Asignación de Retiro.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (a) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Decreto Ley 001 de 1984).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto Ley 001 de 1984.

POR DELEGACION DEL SEÑOR MAYOR GENERAL (r)
JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL

MARTA H. TORRES MALAVER
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES



RELACION DE ENVIOS RECOMENDADOS

DESPACHO No. _____ HOJA No. 1

DE CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Bogotá Agosto 3 de 1.987
PARA EL CORREO AEREO

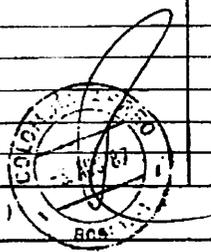
20

o Aeropostal o

FECHA

NOTA: En estas planillas no puede registrarse el contenido de los envios

No. Orden	NUMERO DEL ENVIO	LUGAR DE DESTINO	DIRECCION	DESTINATARIO	PORTE
1	15810	Bucaramanga	Cra. 33A Nr. 18-28	Mercedes Garcia	90,00
2	15805	Cartagena	Cra. 4 Nr. 7-66	Bertha Gardta de	90,00
3	15806	Medellín	Cle. 13 Nr. 73-112	Concepcion Leon de	90,00
4	15807	Cucuta	Cle. 7a Nr. 10E24	Francisca E. y Sofia	90,00
5	15808	Cucuta	Cle. 7 N. 10E-24	Bellanid Romera	90,00
6	15809	Ocaña	Cra. 16 Nr. 2-59	Ana M. Pineda de	90,00
7	15813	Cartagena	B. Las Gaviotas 12-10	Ramiro Perez P.	90,00
8	15816	Calí	Cra. 34 Nr. 6-58	Luis F. Gutierrez	90,00
	15761	Calí	Acalaure AA. 6093	Gezman Gabanze	90,00
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
TOTAL ENVIOS		9		TOTAL PORTES \$ 810,00	



33
74

21

E D I C T O:

LA SECRETARIA DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, H A C E S A B E R:
Que la Dirección General dictó la Resolución No. 0990 de 31 de
julio de 1984, por la cual se reconoce la asignación de
retiro.

cuya parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA -, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'078.042 - - - - - de Cartagena (Bolívar) con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 15 - - de Abril - - - - - de 1986 , en cuantía del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO - - - - - (58 %) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. El Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA - - - - - cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 235 y 237 del Decreto Ley 089 de 1984.

7
ep

22

ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA -----

deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 4o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 089 de 1984.

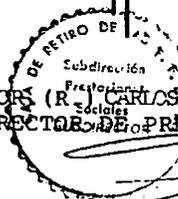
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E., a

FUEJES
31 JUL 1987

Mayor: General (r) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
Director General Caja de Retiro FF. MM.

TTE. COFS (R.) CARLOS ENRIQUE CALDERON FUENTES
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E.)



CECP/CHDE/cadc.

M2

APROBADO
1987

23
72

75

Se fija el presente Edicto por el termino legal hoy 13 de agosto de 1987, a las 8:00 A.M. advirtiendole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco días siguientes a la desfijación del Edicto de conformidad con el inciso lo. artículo 51 Decreto Ley 01 de 1984.


NORMA VARGAS Z.
Notificadora
S.E.
FUERZAS MILITARES

Vencidos los terminos dispuestos en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, se desfija el presente Edicto hoy 27 de agosto de 1987.


CAJA DE RECURSOS
SECRETARIA
JURIDICA
FUERZAS MILITARES

Handwritten marks and scribbles on the right margin.

NOMBRE PEREZ PEREIRA RAMIRO ✓		GRADO SI-ARC CODIGO 7017815A91	
c. c. 9.078.842	de Cartagena	Resolución 0990	Sueldo Básico \$ 27.480.00
Estado Civil Casado		JUL-31/87 ✓	Prima de Actividad 33% 20% ✓ 5.496.00
Tiempo Servicio 17 años			Prima de Antigüedad 17% ✓ 4.671.60
Fecha Retiro Abril 15 de 1986			Subsidio Familiar 30% ✓ 8.244.00
Asignación Básica Retiro 50% \$ 29.008.00			Prima de Estado Mayor 20% \$
5% Caja de Retiro 1.450.00			Gastos de Representación 30% \$
Asignación Líquida 527.558.00			Prima de Vuelo \$
Fracción Beneficiaria			Prima de Especialista \$
			Prima de Navidad 1/12 \$ 4.122.00
			TOTAL \$ 50.013.60

REVINOR DE ESPINOSA
 SEPTAS 187

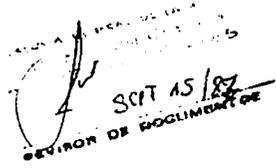
FECHA	5%	SUELDO LIQUIDO	DESCUENTOS			PAGO LIQUIDO
Oct/87						

25

D. M.
16/8
9

26

Adicional	5%	Aporte	Líquido	
201.233.00				\$23.582.00 Abr. 15 a Dic. 30/86
261.072.00				29.008.00 Ene. 10. a Sep. 30/87
462.305.00				
17.687.00		9/12 partes mesda adicional de navidad año/86		
931.00		Valor ajuste mesada de navidad año/86		
480.923.00	24.046.00	456.877.00	5.155.00	\$451.722.00

 SCIT 15/87

Martha Barbaso
 C/1.
 27 may 04

20
FE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CUADERNO No. 2

000724

NUMERO _____ CR

GRADO SUBOFICIAL PRIMERO FUERZA ARMADA

TITULAR PEREZ PEREIRA RAMIRO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO NIEGA PAGO PRIMA DE ACTUALIZACION

RESOLUCION No. 3785 DEL 15 DE DICIEMBRE 1998

OBSERVACIONES _____

Cartagena, 05 JUN 1998

9855 1
Vuelta

Asunto : Solicitud reconocimiento y pago prima actualización
Destinatario : Señor General (r)
PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.,
Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado Señor:

De la manera más atenta, me permito solicitar al General (r) Director de la Caja de Retiro de las FF.MM., se sirva ordenar el Reconocimiento y pago de los valores que me corresponden por concepto de la prima de Actualización a que se refiere el Artículo 15 del Decreto 345 de 1992, el Artículo 28 del Decreto 65 de 1994 y el Artículo 28 del Decreto 133 de 1995 y los correspondientes a los años posteriores hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación, en la condición de retirado de la Armada Nacional con Asignación de Retiro cubierta por la Caja.

Fundamento mi petición, en lo dispuesto en precedencia por la Sección Segunda de la Sala del Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado el 14 de Agosto de 1997, fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación derivada de este pronunciamiento constitutivo de derecho.

Igualmente invoco el Oficio No. 9271 del 11 de Noviembre de 1997, suscrito por el señor Sector FEDERICO MOLINA SOTO Viceministro de Defensa Nacional.

Atentamente;

COPIA Y FIRMA Pérez Pérez Romo
C.I. No. 9'076.842. DE Cartagena.
N.º de 7017815 FUERZA Ordinada/Personal.
RESIDENCIA 13 de Julio 5ª Calle en Sevilla TEL. No. 6611373.
C. No. Cartagena. 731-05.

78 37

CAJA RETIRO FF.MM
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
SOCIALES

Registro Nº 51638

Fecha: Junio 11 / 98

Repartido a: SR09

OBSERVACIONES: Resoludo

[Signature]

SUBDIRECTOR

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10A. No. 97-97
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA. D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONMUTADORES:
286 60 77 - 206 09 00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

No. 320.-

Santafé de Bogotá, D. C.,

ASUNTO: Concepto Proyecto de Resolución

AL 3785 Señor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

PEREZ PEREIRA RAMIRO

Titular o Causante: _____

Grado: SUBOFICIAL PRIMERO

Fuerza: ARMADA NACIONAL

Nombre: _____

Prestación: NIEGA PRIMA DE ACTUALIZACION

Motivo: _____

Pronunciamiento

de fondo: POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION.

Disposiciones legales aplicadas

ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Diana Barrios
ABOGADA DIANA MARCELA BARRIOS
SECCION RECONO PREST SOCIALES

Revisado por:

Marina Núñez R.
ABOGADA ENZ MARINA NÚÑEZ R.
JEFE SECCION RECONO PREST SOC.

Benjamin Castañeda Acosta
CORONEL B. BENJAMIN CASTAÑEDA ACOSTA
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **3785** DE 19

(15 DIC. 1998)

Por la cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
 en uso de las facultades legales que le confiere el
 Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que por Resolución No. 890 del 31 de Julio de 1987 de esta Caja, se reconoce Asignación de Retiro al señor Suboficial Primero (M) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, a partir del 15 de Abril de 1986.
- 2o. Que con petición radicada en esta Entidad bajo el No. 51638 de fecha 10 de Junio de 1998, el señor Suboficial Primero (M) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, solicita se le reconozca la prima de actualización.
- 3o. Que de conformidad con los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 se dispuso el pago de una prima de actualización para los militares que estuvieran en servicio activo.
- 4o. Que según Sentencia del 14 de Agosto de 1997 emitida por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda declaró la nulidad de las siguientes expresiones del paragrafo del Artículo 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" Y RECONOCIMIENTO DE
- 5o. Que la citada Sentencia tuvo efectos erga omnes por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permita reconocer y pagar la prima de actualización y la indexación reclamadas por el señor Suboficial Primero (M) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, es decir no existe fallo de restablecimiento de derecho. Por consiguiente la citada Sentencia no condenó a la Caja a efectuar pago alguno.
- 6o. Que aunado a todo lo anterior la Caja no puede efectuar el pago de la prima ni de la indexación solicitadas de manera individual por no existir condena en concreto y por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.

COCC SOLUCIONES PUBL. CÍVIL Y TEL. 500. 411. 200

Por la cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización.

7o. Que como complemento a lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No. 0777 del 19 de Febrero de 1998, señalando improcedente el pago de la prima de actualización por no existir título jurídico suficiente.

RESUELVE:

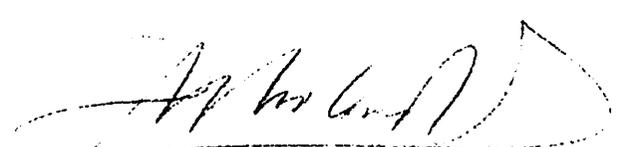
ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización solicitada por el señor Suboficial Primero de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: 13 de Junio 5^a Callejón Sevilla No. 31 - 05, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o defijación por Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. . 15 DIC. 1998


GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DMBC/

80
39

6.

Ministerio de Defensa Nacional
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Bogotá, D. E. 04 FEB. 1999 de 19... se hace constar que
la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO
testificado El 03 FEB. 1999 de 19...
En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha 04 FEB. 1999
a 11:00 Horas:

Notificadas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Oficio Salido No. 0038197

Fecha de Emisión: 10:42 AM Caja de Retiro F.F.M.M.

Ent. TITULAR
Asu NOTIFICACIONES

Folios 3 Empl. 970174

Dependencia 320

Santafé de Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

ASUNTO:

Citación para notificación y envío copia resolución No.

AL:

Señor Suboficial Primero (R)
PEREZ PEREIRA RAMIRO
13 de junio 5o. Callejón Sevilla # 31-05
Cartagena-Bolívar

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta entidad ha dictado
la Resolución No. 3785 de 16 de diciembre de 1998

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo)

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Abogada: OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

EXPEDIENTE

Horario de Atención al público: DE 8:00 A.M. - 12:30 M. - 1:30 P.M. - 5:00 P.M.
DE LUNES A VIERNES

8

81

E D I C T O

Bogotá D. E., ENERO 15

ENERO 28

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 3785 de DC. 15/98

resolutiva dice:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización solicitada por el señor Suboficial Primero de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

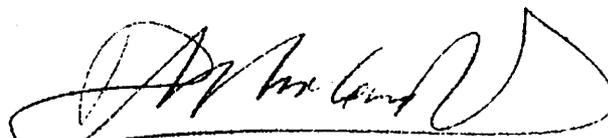
ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: 13 de Junio 5º. Callejón Sevilla No. 31 - 05, en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfilación por Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

15 DIC 1998



GENERAL (R) PEDRO NEL MOLANO VANEGAS
DIRECTOR GENERAL

DMBC/

9

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a las (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el Término legal hoy 15 de enero de 1999, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso lo. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.



**ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 28 de enero de 1999, a las 17:00 horas.



**ABOGADA OLGA LUCIA FAJARDO PAEZ
JEFE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

z

19
M.C. Iba
NIE. BAG. PR. ACT.
27 May 01

72A

88
66 11
95X
82

Señor Vicealmirante
 DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
 Santafé de Bogotá D.C.

MARLENY RINCÓN VARGAS , mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. De C. N° 41.778.424 de Bogotá, abogada en ejercicio, titulada, e inscrita con T. P. N° 60.507 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor RAMIRO PEREZ PEREIRA, invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, atentamente solicito ordenar a quien corresponda se le cancele a mi poderdante el valor correspondiente a la PRIMA DE ACTUALIZACION , con forme a la Ley 4ª. De 1992, desarrollada por los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

HECHOS

El señor RAMIRO PEREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'078.842 de Cartagena, estuvo al servicio la Armada Nacional, habiéndose retirado con el grado de Suboficial Primero en 1986

La Ley 4ª de 1992 estableció una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública y en su desarrollo el Gobierno Nacional estableció una prima que se denominó de ACTUALIZACION y fue así como por medio de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 se fijaron porcentajes que se debía liquidar y aplicar a los sueldos o asignaciones de retiro.

La prima de actualización se fijó en el decreto Ley 335 de 1992 para nivelar la asignación básica de los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía, conforme al plan quinquenal de 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, para evitar un aumento de elevada cuantía; la vigencia de esta prima sería hasta cuando fuera establecida la escala salarial porcentual única para estos servidores

El decreto 107 de 1966 señaló la escala gradual porcentual para los miembros oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de Policía, de donde se infiere que se cumplió la condición indicada en la Ley 4ª de 1992. y por lo mismo, a partir de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1995, los decretos antes enumerados previeron la prima de actualización, para el personal que la devengue en servicio activo, dejando arbitrariamente por fuera al personal que se encontraba retirado.

El Honorable Consejo de Estado para subsanar este grave error, mediante sentencia del 14 de agosto de 1997 declaró la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" Y "RECONOCIMIENTO DE" de los parágrafos de los artículos 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994,

Al decretar la nulidad de la expresiones antes referidas, la prima de actualización tiene vigencia para nivelar la remuneración del personal activo y retirado como está consignado al principio del parágrafo transcrito.

El mismo Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre los efectos de la nulidad, en relación con la prescripción que han venido alegando los apoderados de la Caja de Retiro de las FF.MM. en procesos que están en trámite, y en sentencia de 27 de abril del 2000, expediente 2955-99 actor Jesús Alirio Caicedo, demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, estableció

"Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas que sea evidente la exigibilidad, frente

44
12

CAJA RETIRO FF.MM
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
SOCIALES

Registro _____ 20 ABR. 2001

Fecha: _____

Repartido a: *Dra. de Marian*

OBSERVACIONES: _____

f 20-04-01

SUBDIRECTOR

3

3



87
13
43
83

a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho en lograr su cumplimiento

"En el caso presente no obran tales presupuestos pues la prima de actualización, cuyo reconocimiento reclama el demandante, fue prevista en el Decreto 335 de 1992 y en las normas subsiguientes a que se ha hecho referencia para los oficiales en servicio activo en los grados allí indicados. Como el actor ostentaba la calidad de Mayor @, no podía predicarse su exigibilidad, de ahí que no desplegó su actividad tendiente a lograr su pago. En otros términos, al haber sido concebida dicha prima a favor de los oficiales en servicio activo, existía un obstáculo de orden legal que no permitía afirmar la exigibilidad del derecho para los oficiales en situación de retiro, ella (la exigibilidad), sólo tuvo lugar con plena certeza a partir de las sentencias que se ha venido haciendo referencia.

"En estas condiciones, mal podría presentar la prescripción extintiva de tales derechos cuando la misma disposición legal que impedía su exigibilidad" (lo resaltado fuera de texto)

El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca acogiendo al criterio expuesto por el Consejo de Estado (Sentencia 23 de julio de 1998 Consejera Doctora Clara Forero de Castro, expediente N° 14029 Actor Jaime Castañeda) en casos similares, en los cuales ha decidido reconocer la prima de actualización a personal retirado de las Fuerzas Militares y de policía para nivelar su remuneración conforme a la Ley 4ª. De 1992, también ha ordenado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar las asignaciones de retiro.

Por lo someramente expuesto, respetuosamente solicito al señor Director ordene el reajuste de la asignación de retiro de mi poderdante sin necesidad de tener que recurrir a la Justicia Contencioso Administrativa porque demanda más gastos tanto para mi poderdante como para la Caja ya que tiene que pagar las costas del procesos y los intereses que se causen mas la indexación.

De conformidad con la Ley 640 del año 2001 manifiesto desde ahora al señor Director mi ánimo conciliatorio

DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, Ley 4ª. De 1992, decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

PERSONERÍA

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina carrera 5 N° 27-27 , Barrio La Macarena, Edificio La Macarena, diagonal Plaza de Toros Santafé de Bogotá

RESOLUCIÓN

Solicito sea resuelta la presente petición dentro de los términos de Ley.

Del señor Director, Atentamente,


MARLENY RINCÓN VARGAS
C.C. N° 41'778.424 Bogotá
T.P. N° 60.507 C. S. J.

Anexo poder

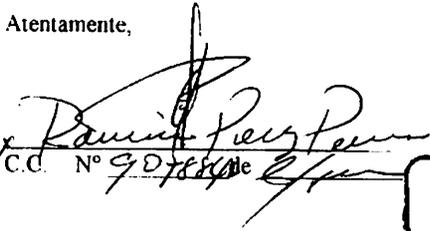
Señor Vicealmirante
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
E S D.

Damián Pérez Pereira varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, manifiesto usted que por medio de este escrito confiero PODER especial amplio y suficiente a la doctora MASLENY RINCON VARGAS con cédula de ciudadanía número 41778424 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con T. P. N° 60507 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y desarrolle todas las diligencias tendientes a obtener el pago de los reajustes a mi asignación de retiro conforme la Ley 4ª. de 1992 y decretos que la desarrollan

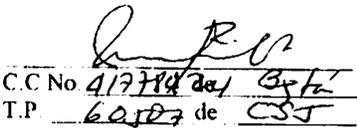
Mi ~~af~~oderada queda ampliamente facultada para representarme ante cualquier autoridad, instancia o jurisdicción para todos los efectos de este poder, desistir, transigir, sustituir, recibir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, notificarse, pedir copias auténticas y en general adelantar cualquier actuación e interponer todos los recursos que la Ley permite para la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos en que está conferido el presente mandato de acuerdo con la Ley.

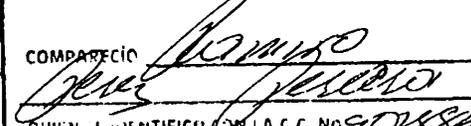
Atentamente,


C.C. N° 9078840 de Bogotá

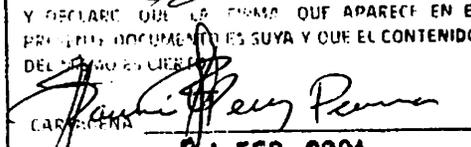
ACEPTO.


C.C. No. 41778424 de Bogotá
T.P. 60507 de CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
 DE CARTAGENA

COMPARECÍO 
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. N° 9078840
 EXPEDIDA EN Bogotá

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.


 CARTAGENA

21 FEB. 2001



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIRECCION
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10ª N° 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
SANTAFE DE BOGOTA. D.C

COMUTADORES
286 6077 - 286 5988

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0108592

Fecha Ago/24/2001 Hora 06:47PM Depend. 320

3. Ent. ABOGADOS

A. Ent. RECONOCIMIENTO PRIMAS

N°

Folios 1 Empl. 920673

Caja de Retiro F.F.M.M.

Bogotá D.C.

ASUNTO:

AL: **Doctora
MARLENY RINCON VARGAS**
Carrera 5 No. 27 - 27 Edif. Macarena
Barrio Macarena
Bogotá, D.C.

En respuesta a su escrito radicado en esta Entidad bajo el número 188061 el 19 de abril de 2001, le informo que con anterioridad el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, con anterioridad había elevado ante esta Entidad solicitud de reconocimiento y pago de la Prima de Actualización el 10 de junio de 1998, radicada con el número 51638. Esta solicitud se resolvió mediante Resolución 3785 del 15 de diciembre de 1998; en consecuencia le reitero el contenido de la misma y por lo tanto no hay lugar a otro pronunciamiento al respecto.

Atentamente

pu
Capitán de Navío (r) GUILLERMO ALBERTO RINCON BASTOS
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

CTG/Bianca E.

Exp 724

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCIÓN DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 31 DIC. 2003

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el
No. 9078842 en la fecha fue revisado, organizado y
actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número 2 de Proceso
Astudillo

del folio 2 al folio 16

WILSON ASTUDILLO MELENJE
Coordinador
Grupo Alistamiento de Expedientes

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

9078842

CUADERNO No. 4

GRANDE SUBOFICIAL PRIMER FUERZA ARMADA

TITULAR PEREZ PEREIRA RAMIRO

MOTIVO CUMPLIMIENTO SENTENCIA

RESOLUCION No. 1149 del 19 NOYD de 2008

11191
CUMPLIMIENTO
2

86

SEÑORES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
BOGOTA D.C.

REF. TRAMITE EXIGIBILIDAD DE UNA SENTENCIA

RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula No. 73.086.953 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio particularizado con la tarjeta profesional No. 79.386 otorgada por el C.S.J. con mi acostumbrado respeto informo a usted que adjunto al presente, para su efectivo cumplimiento, la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2007, ejecutoriada el día 18 de octubre de 2007.

La sentencia declaró la nulidad del acto administrativo, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro a mi mandante.

En la misma, se dispuso que se cancelara al señor RAMIRO PÉREZ PEREIRA la prima de Actualización en los términos establecidos en la parte resolutive de ella y de conformidad con los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Manifiesto que no he presentado demanda ejecutiva para el cobro de los derechos reconocidos, bajo la gravedad de juramento.

Mi mandante no acepta pagos a través de bonos de deuda pública.

Recibo notificación en el Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605.

Atentamente


RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS
C.C. 73.086.953 CARTAGENA
T. P. 79.386 C.S.J.

18/FEB/2008 08:04:00 M...
CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES



SENTENCIA
LUZ MARINA HUÉRFANO RODRIGUEZ
NEGOCIOS JUDICIALES

71086953

RECIBO 8660

Centro de la Ciudad Amurallada Edificio Araujo Oficina 605
Grupo Negocios Judiciales

Fecha Recibo: 18 FEB 2008
Repartido a: Andrei
Observacion: nw



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

Cartagena de Indias seis (6) de febrero de dos mil ocho (2008)

Oficio 0034

Doctor:
DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Carrera 10 No 27-27 Edificio Bachue.
Santa fe de Bogota D.C

NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 13-001 2331-001-2003-001188-00
DEMANDANTE : RAMIRO PEREZ PEREIRA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

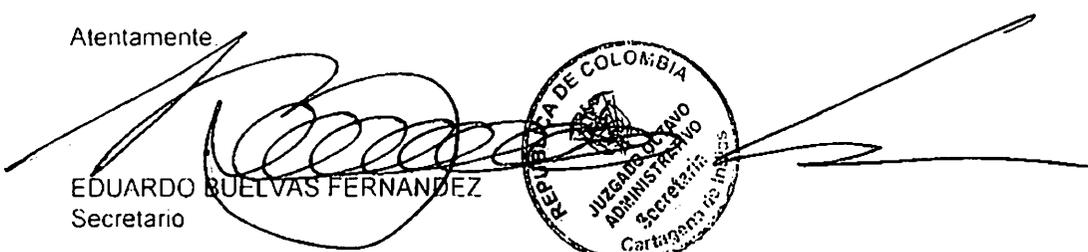
Cordial saludo

Para los fines pertinentes adjunto al presente fotocopias autenticas debidamente autenticadas de la providencia de fecha (26) de septiembre de dos mil Siete 2007. proferida por este despacho.

Asi mismo se adjunta copia autentica del edicto No 89 del (9) de octubre de dos mil siete 2007.

Se adjunta lo anterior en (15) folios útiles y escritos

Atentamente


EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ
Secretario





93
87
4

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre Veintiséis (26) de dos mil siete (2007)

DEMANDANTE : RAMIRO PEREZ PEREIRA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE : 001-2003-01188-00
CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Procede el Juzgado a dictar sentencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por el señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**, a través de apoderado, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

El apoderado de la parte actora, solicitó que en el presente proceso se hicieran las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

"PRIMERA. Que se declare nula la Resolución No. 3785 de 15 de diciembre de 1998, proferida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante la cual, le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización solicitada y a la que tiene derecho al señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**, Suboficial Primero de la Armada Nacional, grado con el cual se retiró de la Fuerza Pública.

"SEGUNDA. Que como consecuencia de la anterior nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se declare que el señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**, tiene derecho a la prima de actualización desde su creación a partir del 1° de enero de 1992 hasta diciembre 31 de diciembre 1995, en el porcentaje correspondiente, de acuerdo con el grado de retiro y conforme lo establece y reglamenta la aplicación del principio de la oscilación entre sueldos y asignaciones, de conformidad con lo previsto en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir de 1992, fecha a partir de la cual el artículo 22 del Decreto 335 dispuso los efectos fiscales.

Demandante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Exp. N° 002-2003-01188-00
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Secretaría de Ingresos



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

94

#

5

"TERCERA. Condenar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** a que ordene el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro con el computo de la prima de actualización, teniendo en cuenta las cantidades especificadas como sueldo básico mensual por cada anualidad y en los porcentajes correspondientes establecidos por los decretos para 1992 hasta 1995, como derecho derivado de la prima de actualización a partir del año de 1996

"CUARTA. Que por tratarse de pagos de tracto sucesivo a los reajuste deberá aplicarse el ajuste mes por mes, desde la primera mesada que dejo de devengar el accionante teniendo en cuenta el índice inicial es el vigente a la causación de cada uno de los meses, de acuerdo al IPC, según el artículo 178 del C.C.A.

"QUINTA. Condenar a la demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** a dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 177 del C.C.A."

El demandante expone como fundamentos facticos de sus pretensiones los siguientes:

II. HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte actora que, a su apadrinado, la entidad demandada mediante la Resolución No. 890 de 31 de julio de 1987, le reconoce asignación de retiro, a partir del 15 de abril de 1986.

El Gobierno Nacional con base en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 333 de 1992 y, con apoyo en éste dictó el Decreto 335 de 1992, el cual fijó los sueldos básicos del personal de la Fuerza Pública y creó la Prima de Actualización para el personal en servicio activo y retirado que le devengara en actividad.



Demandante: RAMIRO BLIZ PEREIRA
 Demandado: CAJA DE-R. F. MILITARES.
 Exp. N° 002-2003-01188-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

95
18
6

88

El Decreto 65 de enero de 1994, dispuso que los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican en dicho decreto

El Decreto 133 de enero de 1995, dispuso que los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican en dicho decreto

La prima de actualización hace una modificación gradual a las asignaciones de actividad que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, a partir del 1° de enero de 1992.

Con fundamento en la Ley 4ª de 1992, y en las sentencias del Consejo de Estado de fecha 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 que declaró nulas expresiones "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" contenidos en los párrafos de los Decretos enunciados anteriormente, en los cuales se desconocía el derecho del demandantes para recibir la mencionada prima. Con fundamento en lo anterior solicitó a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES su reconocimiento y pago de la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro.

III. DISPOSICIONES VIOLADAS

Artículo 13, 25, 48, 53 de la Constitución Política, Decreto 335 art. 15, Decreto 25 art. 28, Decreto 65 art. 28, Decreto 133 art. 29. Artículos 1, 2 y 13 Ley 4 de 1992, artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, art. 84 inc 2° del C.C.A.



Demandante: RAMIRO GONZALEZ PEREIRA
Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Exp. N° 002-2003-01188-00



96
H
7

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACION

Expresa el demandante que, el acto acusado quebranta las normas señaladas como disposiciones violadas, desconociendo el control constitucional y de legalidad, toda vez que, siempre que el Gobierno Nacional introduzca un aumento salarial para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, éste debe hacerse también a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que tengan los mismos grados de los que están en actividad para quienes se decretó el incremento como debió suceder en el caso del demandante.

El principio de oscilación de retiro y pensión, se ha mantenido en todas las leyes y decretos reformativos de la carrera de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, como puede inferirse en las normas dictadas a partir de la ley 2 de 1945 hasta la fecha.

La nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO "y "RECONOCIMIENTO DE ", conlleva a partir de su declaratoria, no exista ningún tipo de condicionamiento para su aplicación, recobrando plena vigencia el principio de oscilación de las asignaciones y pensiones de los miembros de la fuerza publica.

El acto acusado tiene una motivación que no se compeadece con el cumplimiento de la ley, porque no es de recibo que se justifique el no cumplimiento de la ley, cuando una sentencia del Honorable Consejo de Estado, en ejercicio del control de legalidad, declaró nula las expresiones a que nos hemos venido refiriendo y con ello nació la exigibilidad del derecho a mi representado.

V. TRAMITE DEL PROCESO

La demanda fue admitida por auto del 17 de enero de 2005 y fijada en el 10 de octubre de 2006



Demandante: RAMIRO PEREZ JORDAN
Demandado: CAJA DE PENSIONES MILITARES
Exp. N° 002-2003-01188-00



47
20
8

89

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Continuando con el trámite procesal, mediante auto del 7 de marzo de 2007, se dispuso abrir a pruebas el presente proceso.

Siguiendo con el trámite del proceso y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado. Decreto 2304 de 1989, artículo 49. Modificado Ley 446 de 1998, artículo 59, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2007, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión y, vencido éste término, al Agente del Ministerio Público para que emita concepto, si eventualmente él lo solicita.

Por ultimo, dicho expediente entró al despacho para fallo el día 31 de agosto de 2007.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA

La parte demandada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no presentó escrito de contestación a la demanda ni tampoco propuso excepciones de merito contra las pretensiones del actor.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSION

DE LA PARTE DEMANDANTE

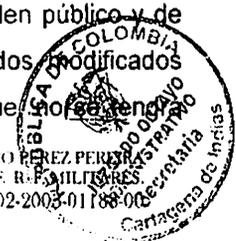
La parte accionante no presentó escrito de alegatos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada presentó el día 25 de abril de 2006, memorial de alegatos siendo que para esa fecha, el proceso no se encontraba en la etapa procesal señalada en el art. 210 del C.C.A. de tal suerte que, a la luz del art. 6° Y 118 del código de Procedimiento Civil, los términos procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y, en ningún caso estos podrán ser derogados, modificados o sustituidos por los funcionarios o particulares, de tal manera que

Demandante: RAMIRO PEREZ PEREZ
Demandado: CAJA DE R.F. MILITARES

Exp. N° 002-2003-01188-00





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

como valido el memorial anteriormente citado por cuanto que, este fue presentado de manera extemporánea.

DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor agente del Ministerio Publico se abstuvo de rendir concepto.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En razón de que procesos de "naturaleza" similar al presente ya han sido decididos mediante sentencia por este despacho, se procede a dictar fallo dentro de este, por autorizarlo así el art. 18 de la Ley 446 de 1998, lo que se hace también en aplicación de los principios de economía y celeridad; así mismo, no habiendo nulidad que resolver, entra el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la presente litis

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Pretende la parte demandante que este despacho declare la nulidad de la Resolución No.3785 de 15 de diciembre de 1998, proferida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante la cual, le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización y el consecuente reajuste de la asignación mensual de retiro, en virtud de la petición presentada el día 10 de junio de 1998 ante la citada entidad y radicada bajo el numero 61638. Como consecuencia de la nulidad de dicho acto administrativo solicita, a título de restablecimiento, condenar a la parte demandada a reconocer y pagar la prima de actualización desde su creación y hasta la fecha de ejecutoria que ponga fin al proceso y a reliquidarle la asignación mensual de retiro con incorporación del porcentaje correspondiente de la prima de actualización, más el pago de los intereses y ajustes de valor consagrados en el artículo 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo



Demandante: RAMIRO PEREZ PEREZ
Demandado: CAJA DE R. MILITARES
Exp. N° 002-2008-01188-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

99

72

10

90
AK

Este despacho, en anterior oportunidad donde se debatía asunto de idéntica naturaleza al que ahora es sometido a consideración, concluyó que la prima de actualización prevista en las normas citadas, introduce una modificación gradual a las asignaciones de actividad que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, no sólo para quienes la devengan en servicio activo, sino también para el personal retirado, ya que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones consagrado en el artículo 169 del Decreto 1211 de 1.990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

El demandante estima tener derecho a ello, con fundamento en pronunciamientos del Consejo de Estado, en casos similares, y la entidad demandada ha insistido en la negativa a tal reconocimiento

Con relación al tema debatido, existen normas que regularon la prima de actualización, normas que en principio solo era aplicable al personal activo, sin embargo, como consecuencia de pronunciamientos del máximo órgano de lo contencioso administrativo, dicha prestación se extendió al personal en uso de buen retiro, razón por la que este despacho procederá a realizar el análisis de dichas normas y por supuesto de los referidos antecedentes jurisprudenciales.

MARCO LEGAL

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades derivadas del estado de emergencia social declarado mediante Decreto 333 de 1992, expidió el Decreto Legislativo 335 de la misma fecha y en el artículo 15 creó la prima de actualización. Para el efecto, señaló:

DECRETO 335 DE 1992:



Demandante: RAFAEL PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE R. ESTABILIZADORA
Exp. N° 009-2003-01188-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

100
28
11

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así:

"Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado así:

PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

Como puede observarse, esta norma contemplaba la prima de actualización para oficiales y suboficiales en servicio activo y precisó que el personal que la devengara en servicio activo, tendría derecho a que se le computara en su asignación de retiro. No obstante, el actor no se encontraba en esta situación, pues a la fecha en que entró a regir dicha norma, ya había pasado a retiro.

Posteriormente y para los años subsiguientes, el Gobierno Nacional, en desarrollo de las normas generales consagradas en la Ley 4ª de 1992, profirió los decretos que adelante se transcriben en lo pertinente, para las respectivas vigencias y en ellos se incluyó la prima de actualización en los siguientes términos:

DECRETO 25 DE 1993:



Demandante: RAMIRO PEREZ PEREZ
Demandado: CAJA DE F. MILITARES
Exp. N° 002-2603-01188-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

101
24
13
91

ARTICULO 28. "De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:

(...)

PARAGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4a. de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

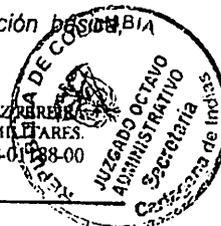
DECRETO 65 DE 1994:

ARTICULO 28. "De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Economía y Social, Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

(...)

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:

Demandante: RAMIRO PEREZ PEREZ
Demandado: CAJA DE R. F. MILITARES.
Exp. N° 002-2003-01988-00





102
21
14 13

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

(...)

PARAGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

DECRETO 133 DE 1995:

Artículo 29. "De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica, así:

(...)

Los Agentes de los Cuerpos Profesionales de la Policía Nacional en servicio activo, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación, liquidada sobre la asignación básica, según la antigüedad en el grado, así:

(...)

PARÁGRAFO. La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley 4ª de 1992. El personal que la devengue en servicio activo tendrá derecho a que se le compute para reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales".

Demandante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE R. F. MILITARES
Exp. N° 002-2003-01188-00





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

103
26

92

15
14

En todas estas disposiciones, se consagró que sólo el personal que hubiere devengado la prima de actualización estando en servicio activo, tendría derecho a que se le computase para su asignación de retiro.

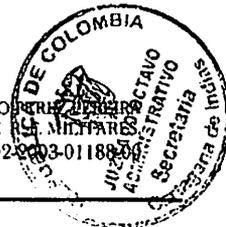
ANTECEDENTES JURISPRUDENCIAL

Dichas normas –Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994-, fueron objeto de demanda ante el Consejo de Estado, que en sentencia de agosto 14 de 1997 declaró la nulidad de las expresiones “QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO” y “RECONOCIMIENTO DE”, contenidas en los parágrafos de los artículos 28, por ser violatorias del artículo 13 de la Ley 4ª de 1992, para lo cual expresó:

“De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no sólo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta, será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima”.

Como puede observarse, la existencia de estas normas que consagraban el derecho sólo para el personal activo y su inclusión en la asignación de retiro únicamente para quienes hubieran percibido la prima de actualización en actividad, impedían al personal de oficiales y suboficiales retirados con anterioridad a la entrada en vigencia de aquéllas, el reclamo del derecho, por cuanto no estaban contemplados como beneficiarios de la misma.

Demandante: RAMIRO PEREZ JIMENEZ
Demandado: CAJA DE PENSIONES MILITARES
Exp. N° 002-93-01189-93





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

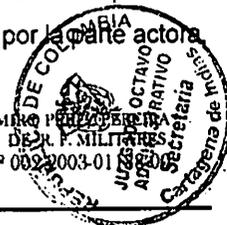
104
27
16
15

Sin embargo, los fallos del 14 de agosto y 6 de noviembre proferidos por el Consejo de Estado le dan otro sentido a los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, armonizándolos con la ley marco de Salarios y Prestaciones, Ley 4° de 1992, de tal forma que a partir del fallo precitado debe entenderse que la prima de actualización cobija de igual forma al personal retirado de la Fuerza Pública. En otras palabras, a partir del fallo del Consejo de Estado nace el derecho para el personal retirado de las fuerzas militares de acceder a la prima de actualización.

Por tanto, de conformidad con la sentencia referida en la parte pertinente y por estar en un todo de acuerdo con la misma, es del caso acceder a las súplicas de la demanda disponiendo que la entidad demandada reconozca y pague la prima de actualización respecto de los periodos durante los cuales estuvo vigente, es decir, reajustando las mesadas comprendidas entre el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995, y que se reliquide la asignación de retiro que devenga el señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**, teniendo en cuenta la prima de actualización de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995; reconocimiento y pago éste que se hará a partir del 1° de enero de 1993 y hasta cuando tuvo vigencia la citada prima, esto es, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Para sustentar lo aquí indicado, es importante, igualmente, traer a colación lo señalado en el fallo calendarado, 13 de diciembre de 2002 proferido por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, con ponencia del H. Consejero Dr. Camilo Arciniegas Andrade, en la que de manera clara se indicó que, conforme al parágrafo del artículo decimotercero de la Ley 4ª de 1992, la nivelación de que trata debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996 y desarrollo de ésta fueron los Decretos que se expidieron sucesivamente para los años 1993, 1994 y 1995 en los cuales se ratificó la vigencia de la prima de actualización; razones éstas que se consideran suficientes para no dar prosperidad a la pretensión de reconocimiento de la prima de actualización a partir del 1° de enero de 1992; por el contrario y a diferencia de lo pretendido por la parte actora

Demandante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE R. F. MILITARES
Exp. N° 002-2003-01





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

105
93
33
17
16

es del caso ordenar el pago de la prima de actualización a partir del 1º de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995, como antes se anotó, quedando así reliquidada su asignación de retiro.

A las sumas que resulten a favor del demandante, se le debe aplicar la fórmula siguiente, que ha sido debidamente sustentada por el H. Consejo de Estado, basándose en el artículo 178 del C.C.A. y que tiene por objeto traer a valor presente las sumas que dejó de recibir la parte actora, protegiéndose así a la persona de los altos índices de desvalorización monetaria a que esta sometido nuestro país desde hace muchos años:

$$R = Rh (\text{Ind. F} / \text{Ind. I})$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha a partir de la cual se originó la obligación -desde el 1º de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995-, por la suma que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el Dane (vigente en la fecha de ejecutoria de ésta sentencia), por el índice inicial, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada asignación de retiro teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos. La fórmula se aplicará hasta cuando quede ejecutoriada esta sentencia, pues en adelante se pagarán los intereses establecidos en la parte final del artículo 177 del C.C.A. Se dará cumplimiento a esta sentencia igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 176 del C.C.A.

IX. DECISION



Demandante: RAMIRO PEREZ PEREZ
Demandado: CAJA DE R.F. MILITARES
Exp. N° 002-2003-0178-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

105
24
18
17

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLÁRASE LA NULIDAD de la Resolución No. 3785 del 15 de diciembre de 1998, proferida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante la cual, le negó al señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA** el reconocimiento y pago de la prima de actualización ordenada en los artículos 28 del Decreto 25 de 1993; 28 del Decreto 65 de 1994 y 29 del Decreto 133 de 1995.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNESE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a reconocer y pagar al demandante señor **RAMIRO PEREZ PEREIRA**, identificado con C.C. No. 9.078.842 de Cartagena (Bolívar), la prima de actualización y el reajuste de la asignación de retiro incluyendo la prima de actualización a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 1º de enero de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 1995, conforme lo manifestado en la parte motiva, quedando así reliquidada su asignación de retiro.

TERCERO.- **CONDÉNESE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a pagarle al actor los valores correspondientes a la prima de actualización de que trata el numeral anterior, indexados en los términos del artículo 178 del C.C.A., hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, dando aplicación a la fórmula establecida por el H. Consejo de Estado, en la forma en que se anotó en la parte motiva de éste proveído.



Demandante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE R.F. MILITARES
Exp. N.º 889-2003 de 1988



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

107
30
19
18
94

CUARTO.- Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 176 y 177 del C.C.A.

QUINTO.- Una vez en firme ésta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCORCIA CHAVEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Demandante: RAMIRO JEREZ PEREZ
Demandado: CALO J. R. F. MILETAS
Exp. N.º 002-2003





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

107
31
20
19

CUARTO.- Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 176 y 177 del C.C.A.

QUINTO.- Una vez en firme ésta sentencia, devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCORCIA CHAVEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Demandante: RAMIRO PEREZ PEREIRA
Demandado: CAJA DE R. E. MILITARES.
Exp. N° 002-2003-01188-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

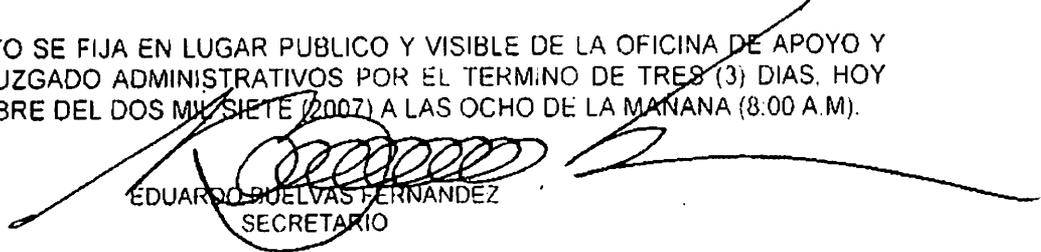
108-01
48 95
27
20

EDICTO No. 089

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DEL EXPEDIENTE No.13 - 001- 23-31- 001-2003-01188-00

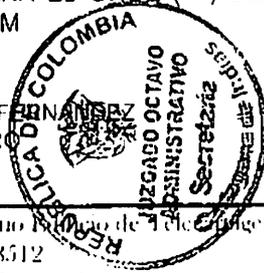
CLASE DE ACCIÓN : ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DER
DEMANDANTE : RAMIRO PEREZ PEREIRA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 26 DE SEPTIEMBRE 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA OFICINA DE APOYO Y SERVICIO DE LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS. HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE (2007) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00 A.M).


EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO SE DESFIJARÁ EL ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE (2007) A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00) P.M

EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ
SECRETARIO



Centro Avenida Daniel Lemetre Antiguo Barrio de Cartagena
Telefono 6648512
Cartagena de Indias D. T y C. - Bolivar

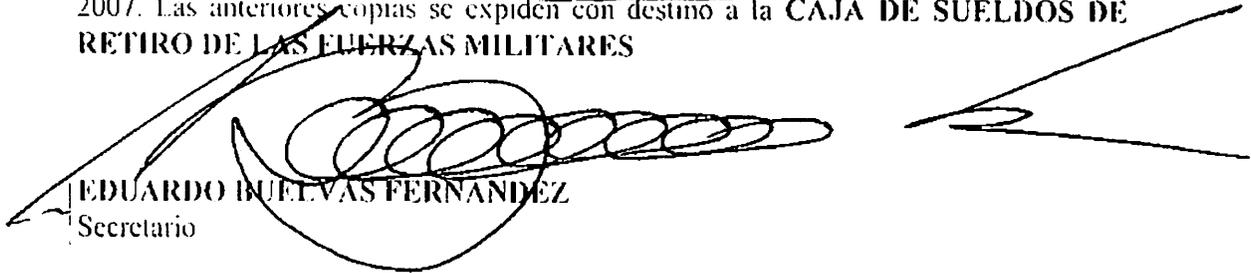
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

Cartagena de Indias seis (6) de febrero de dos mil ocho del 2008.

Las anteriores fotocopias Catorce (15 Folios) son fieles y exactas a sus originales que reposan dentro de la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, Radicada bajo el No 13-001-23-31-000-2003-1188-00, promovida por el señor, RAMIRO PEREZ PEREIRA, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y son contenidas de la Sentencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil siete (2007). Proterida por este despacho. La anterior providencia se encuentra notificada y quedo debidamente ejecutoriada el día (18) de octubre de dos mil siete 2007. Las anteriores copias se expiden con destino a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**



EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ
Secretario

Centro Avenida Daniel Lemeire Antiguo Edificio de Telecartagena
Teléfono 6648512
Cartagena de Indias D. T y C. - Bolívar

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO
No. 320 - 216

Bogotá, D.C, 01 de abril de 2008 .

PARA PE MAYOR ® JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR GRUPO NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES.

DE SECCION PRESTACIONES SOCIALES

ASUNTO LIQUIDACION DE SENTENCIA

En atención a la instrucción impartida por la Dirección General sobre procedimiento para liquidación de los Cumplimientos de Sentencia, le remito copia de la sentencia del 26 de septiembre de 2007, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el reconocimiento y pago de la prima de actualización a favor del señor Suboficial Primero ® de la Armada RAMIRO PEREZ PEREIRA y solicito efectuar las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes periodos:

CAPITAL: A partir del 01 de Enero de 1993 hasta el 31 de Diciembre de 1995

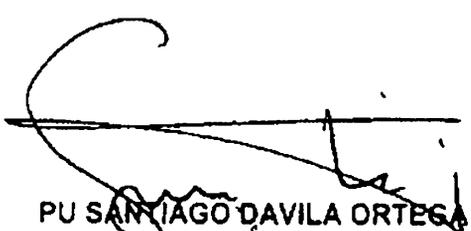
INDEXACION: Hasta la fecha de ejecutoria, esto es el 18 de octubre de 2007.

INTERESES MORATORIOS: Desde el 19 de octubre de 2007 hasta el 8 de abril de 2008.

Se recomienda enviar la liquidación a más tardar el 08 de abril de 2008.

Atentamente,

24/4/08


PU SANTIAGO DAVILA ORTEGA
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

Expediente No 9078842

96

21

1149(5)

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

23
22

MEMORANDO No. 341-378
ABRIL 01 DE 2008.

DE: COORDINADOR DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES
PARA: Capitan @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

En atención a su memorando No. 320-216 fechado 01 de Abril de 2008, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde el 19 de Octubre de 2007 hasta el 08 de Abril de 2008, correspondiente AL SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO (R) DE LA ARMADA NACIONAL RAMIRO PEREZ PEREIRA, Así mismo, le informo sobre la liquidación de la Prima de Actualización desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1995 en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007, Proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR. CAPITAL	VR. INTERESES
19102007-31102007	13	31.89%	\$ 2.328.781	\$ 23.072
01112007-30112007	30	31.89%	\$ 2.328.781	\$ 53.588
01122007-31122007	31	31.89%	\$ 2.328.781	\$ 55.396
01012008-31012008	31	32.75%	\$ 2.328.781	\$ 56.712
01022008-29022008	29	32.75%	\$ 2.328.781	\$ 53.012
01032008-31032008	31	32.75%	\$ 2.328.781	\$ 56.712
01042008-08042008	8	32.88%	\$ 2.328.781	\$ 14.555
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 313.047

VALOR CAPITAL INDEXADO: \$2.328.781
MAS INTERESES DE MORA: \$313.047
TOTAL A PAGAR: \$2.641.828

Cordialmente.

2652395
PRESUPUESTO
Gasto: 361170
Fecha: 25 ABR 2008
C.D.No.: 20080006

Ernesto Contreras Beltran
MY@ JAIRO-ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES

CP
Proyecto V. Am R

CP 06 020108
Santiago

25 ABR 2008
12:13m

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOMINA EMBARGO Y ACREEDORES**

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO (R) DE LA ARMADA NACIONAL RAMIRO PEREZ PEREIRA, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN MEMORANDO No. 320-216 DEL 01 DE ABRIL DE 2008, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INDEXACION HASTA LA FECHA DE LA EJECUTORIA ESTO ES EL 18 DE OCTUBRE DE 2007.

% DE LIQUIDACION: **58%** INDICE INICIAL: 264,94
INDICE FINAL: 1400,87

S1	SUELDO BASICO	% PR. ACTZ	VR. MES	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO MES	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR DTO LEY	% DTO SERVI MED	VR DTO SERVI MEDIC	APORTE POR AUMENT	TOTAL	I.P.C	VALOR INDEXACION
1993														
ENERO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	273,53	\$118.013
FEBRERO	\$119.600	30%	\$22.545	1 28	1,00000	\$22.545	1%	\$225			\$7.439	\$14.880	282,44	\$76.208
MARZO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	287,74	\$110.700
ABRIL	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	293,34	\$108.661
MAYO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	298,05	\$106.587
JUNIO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	302,67	\$104.903
JULIO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	306,40	\$103.301
AGOSTO	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	310,25	\$102.044
SEPTIEMBRE	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	313,75	\$100.778
OCTUBRE	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	317,11	\$99.653
NOVIEMBRE	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	321,20	\$98.597
MESADA NAVIDAD	\$119.600	30%	\$22.545		1,00000	\$22.545						\$22.545	324,84	\$98.325
DICIEMBRE	\$119.600	30%	\$22.545	1 30	1,00000	\$22.545	1%	\$225				\$22.319	324,84	\$97.342
1994														
ENERO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	335,08	\$51.504
FEBRERO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 28	1,00000	\$12.064	1%	\$121			-\$3.458	\$15.401	347,44	\$64.388
MARZO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	355,13	\$48.153
ABRIL	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	363,56	\$47.111
MAYO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	369,20	\$46.018
JUNIO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	372,54	\$45.315
PRIMA SEMESTRAL	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064						\$12.064	372,54	\$45.773
JULIO	\$182.850	10,5%	\$12.064	1 30	1,00000	\$12.064	1%	\$121				\$11.943	375,95	\$44.909

23 24

92 88

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SUBOFICIAL PRIMERO (R) DE LA ARMADA NACIONAL RAMIRO PEREZ PEREIRA.

AGOSTO	\$182,850	10.5%	\$12,064	1	30	1,00000	\$12,064	1%	\$121			\$11,943	379,63	\$44,502
SEPTIEMBRE	\$182,850	10.5%	\$12,064	1	30	1,00000	\$12,064	1%	\$121			\$11,943	383,77	\$44,070
OCTUBRE	\$182,850	10.5%	\$12,064	1	30	1,00000	\$12,064	1%	\$121			\$11,943	388,08	\$43,585
NOVIEMBRE	\$182,850	10.5%	\$12,064	1	30	1,00000	\$12,064	1%	\$121			\$11,943	392,39	\$43,113
MESADA NAVIDAD	\$182,850	10.5%	\$12,064			1,00000	\$12,064		\$121			\$12,064	396,24	\$43,088
DICIEMBRE	\$182,850	10.5%	\$12,064	1	30	1,00000	\$12,064	1%	\$121			\$11,943	398,24	\$42,637
1995														
ENERO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,931	405,60	\$27,889
FEBRERO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	28	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$9,268	419,91	\$32,011
MARZO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,931	430,91	\$26,459
ABRIL	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,931	440,55	\$25,784
MAYO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,931	447,85	\$25,220
JUNIO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,931	453,27	\$24,809
PRIMA SEMESTRAL	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$8,011	453,27	\$25,059
JULIO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	456,80	\$23,521
AGOSTO	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	459,70	\$23,340
SEPTIEMBRE	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	463,58	\$23,192
OCTUBRE	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	467,70	\$22,998
NOVIEMBRE	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	471,41	\$22,786
MESADA NAVIDAD	\$255,000	5.0%	\$8,011			1,00000	\$8,011		\$80			\$8,011	475,77	\$23,807
DICIEMBRE	\$255,000	5.0%	\$8,011	1	30	1,00000	\$8,011	1%	\$80			\$7,611	475,77	\$22,516
TOTALES:							\$574,127		\$5,114			\$1,923	\$2,643	\$564,447
														\$2,328,781

CODIGOS DE DESCUENTOS:

- 005 VALOR TOTAL ADICIONAL
- 105 DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.
- 110 DESCUENTO SERVICIOS MEDICOS
- 120 APORTE POR AUMENTO NETO A INDEXAR:

5674.127	\$574,127
55.114	\$5,114
1.923	\$1,923
2.643	\$2,643
5664.447	\$564,447

MY® JAIRO ERNESTO CONTRERAS BELTRAN
COORDINADOR DE GRUPO DE NOMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES.

Ernesto Contreras Beltran
PROVINCIA DE QUINDIA R

320-

BET 149

25
29

98

Concepto Proyecto de Resolución
Señor Mayor General @
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad.

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos.

Titular o Causante: RAMIRO PEREZ PEREIRA.
Grado SUBOFICIAL PRIMERO
Fuerza: ARMADA NACIONAL
Prestación: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Motivo:
Pronunciamiento

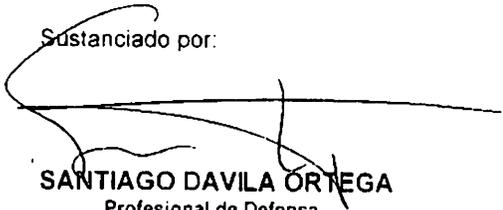
Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

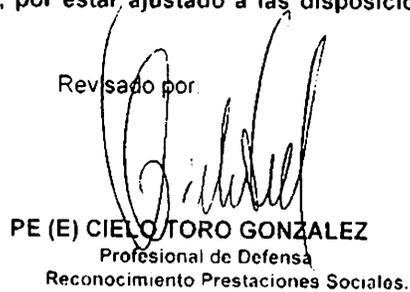
Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios del Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:



SANTIAGO DAVILA ORTEGA
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales.

Revisado por:



PE (E) CIELO TORO GONZALEZ
Profesional de Defensa
Reconocimiento Prestaciones Sociales.



CAPITAN @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales.



26
25

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **1149** DEL 2008

(19 MAYO 2008)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990, Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 0990 del 31 de Julio de 1987, se reconoció asignación de retiro al señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, a partir del 15 de abril de 1986 en cuantía del 58% del sueldo básico de actividad, correspondiente a su grado por haber prestado el tiempo de servicio requerido para el reconocimiento.
2. Que mediante escrito radicado No. 51638 del 10 de junio 1998 en esta Entidad, el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, solicita el pago de la Prima de Actualización.
3. Que mediante Resolución No 3785 del 15 de diciembre 1998 de esta entidad, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares responde la mencionada petición, expresando que la Sentencia del 14 de agosto de 1997 tuvo efecto erga omnes, por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permitiera reconocer y pagar la Prima de Actualización reclamada, así mismo por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.
4. Que el señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, presentó a través de apoderado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.
5. Que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante Sentencia del 26 de Septiembre de 2007, ejecutoriada el 18 de octubre de 2007, resolvió ordenar el reconocimiento y pago de la prima de actualización.
6. Que en cumplimiento de la Sentencia del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 26 de Septiembre de 2007, el Área de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, incluyendo los reajustes de ley, haciendo la indexación respectiva de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el DANE en los terminos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas líquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 - 378 del 01 de Abril de 2008) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.
7. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del pago de la Prima de Actualización, en Cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No 2008000006 del 02 de enero de 2008, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.
8. Que en cumplimiento a las sentencias antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que así lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con

88
99

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA.

carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal perteneciente a la fuerza pública, de manera que a partir de la expedición del decreto 107 de 1996 los aumentos anuales de ley para las liquidaciones de asignaciones de retiro incorporaron en el sueldo básico del personal en actividad, todos los incrementos que por prima de actualización se hicieron entre 1992 y 1995, que por el principio de oscilación se aplica al personal militar.

- 9. Que de otra parte la Sentencia de fecha 05 de Diciembre de 2002, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" dispuso *como es sabido, uno de los propósitos del legislador de 1992 al expedir la Ley 4º de ese mismo año y ordenar el establecimiento de una escala gradual porcentual era el de nivelar la remuneración de los miembros activos y retirados de la fuerza pública, razón por la cual se creó de manera temporal la prima de actualización, la que subsistiría mientras se cumpliera tal objetivo. Como ello se logró en vigencia de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, no es procedente ahora que se incluyan estos mismos porcentajes para los años subsiguientes al de 1995, cuando ya se dio cumplimiento cabalmente a la ley*

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Manifiestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, en virtud de las mismas se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.078.842 de Cartagena.

ARTICULO 2º. Manifiestar que los valores a pagar por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, se liquidaron conforme a la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	\$2.328.781
<i>(Dos millones trescientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos m/CTE)</i>	
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado.....	\$313.047
<i>(Trescientos trece mil cuarenta y siete pesos m/CTE)</i>	
Total a Pagar.....	\$2.641.828
<i>(Dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos m/CTE)</i>	

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del 26 de Septiembre de 2007, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2008000006 del 02 de enero de 2008, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 4º. Manifiestar que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que así lo dispusieron, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual con la expedición del decreto 107 de 1996

ARTICULO 5º. Reconocer personería jurídica al Doctor RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.953 y Tarjeta Profesional No. 79.386 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado

ARTICULO 6º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el artículo segundo del presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA. 26

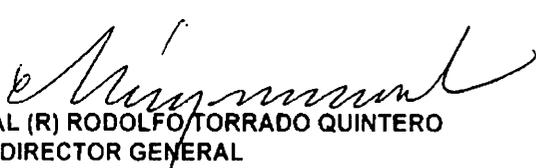
ARTICULO 7º. Para efectos de citación a notificar al Doctor **RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS**, en la siguiente dirección: Centro de la Ciudad Amurallada, Edificio Araujo, Oficina 605, en la Ciudad de Cartagena.

ARTICULO 8º. Advertir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha celebrado un convenio con el Banco de Crédito, para efectos del pago de sentencias por el sistema de Transferencia Electrónica-ACH por abono en cuenta de varias entidades financieras, las cuales se relacionan en escrito adjunto, por tanto debe diligenciarse en formato que se anexa a la citación para notificación y remitir dicha documentación a la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 9º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990 del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación de Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

19 MAYO 2008


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

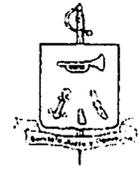
Proyecto P.O. Santiago Castañeda
Expediente 9078842

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
Subdirección de Prestaciones Sociales
Sección de Notificaciones y Recursos Legales
Bogotá, D. E. 24 JUN. 2008 de 19... Se hace constar que
la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO
concluido El 19 JUN. 2008 de 19...
En consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha citada
a ... Haroo:

Notificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



28
29
100

23/may/2008 11:57:29

3: **CAJA DE RETIRO
 DE LAS FF.MM.**



A 0000329922 *

CERTIFICADO

AFILIADOS
 RAFAEL AMADOR BARRIOS
 NOTIFICACION DON T 488
 NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
 AL REGISTRAR CHE ESTE IN 17053

17053

CREMIL 8660

ASUNTO : CITACION NOTIFICACION

AL : Doctor
RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS
 Centro de la Ciudad amurallada, Edificio Araujo, Ofc. 605
 Cartagena, Bolivar

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **1149 de 19 de mayo de 2008**, en la cual actúa en calidad de apoderado del señor **S1 @ RAMIRO PEREZ PEREIRA** de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MAURICIO GOMEZ MONSALVE
 PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13

Anexo. Cuatro (5 folios)

Copia E A 9078842

Elaboró Marchena C

EDICTO

Bogotá, D.C. 04 JUN-08

17-JUN-08

28
29

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

De la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 1149 de 19-140-08, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1º. Manifiestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de Septiembre de 2007 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, en virtud de las mismas se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización al señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.842 de Cartagena.

ARTICULO 2º. Manifiestar que los valores a pagar por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización del señor Suboficial Primero (r) de la Armada Nacional RAMIRO PEREZ PEREIRA, se liquidaron conforme a la Certificación expedida por el Área de Nómina, Embargos y Acreditados de esta entidad y están discriminados así:

Valor Capital Indexado.....	\$2.328.781
(Dos millones trescientos veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos m/CTE)	
Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado.....	\$313.047
(Trescientos trece mil cuarenta y siete pesos m/CTE)	
Total a Pagar.....	\$2.641.828
(Dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos veintiocho pesos m/CTE)	

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del 26 de Septiembre de 2007, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2008000006 del 02 de enero de 2008, expedido por la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 4º. Manifiestar que en cumplimiento a la sentencia antes referida la liquidación y pago de la Prima de Actualización, solo procede hasta la fecha en que tuvieron vigencia las normas que así lo dispusieron vale decir hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez que esta prima fue creada con carácter temporal hasta cuando se consolidó la escala gradual con la expedición del decreto 107 de 1998.

ARTICULO 5º. Reconocer personería jurídica al Doctor RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.086.953 y Tarjeta Profesional No. 79.386 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado.

ARTICULO 6º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el artículo segundo del presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 2751 del 26 de Noviembre de 2002.

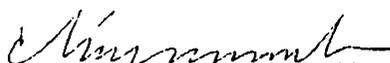
ARTICULO 7º. Para efectos de citación a notificar al Doctor RAFAEL EDUARDO AMADOR BARRIOS, en la siguiente dirección: Centro de la Ciudad Amurallada, Edificio Araujo, Oficina 605, en la Ciudad de Cartagena.

ARTICULO 8º. Advertir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha celebrado un convenio con el Banco de Crédito, para efectos del pago de sentencias por el sistema de Transferencia Electrónica-ACH por acconto en cuenta de varias entidades financieras, las cuales se relacionan en escrito adjunto, por tanto debe diligenciarse el formato que se anexa a la citación para notificación y remitir dicha documentación a la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 9º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990 del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o designación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a

19 JUN 2008


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

10/08

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 04 de junio de 2008 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el inciso 1º. Del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


**MAURICIO GOMEZ MONSALVE
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13**

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 17 de Junio 2008 a las 17:00 horas.


**MAURICIO GOMEZ MONSALVE
PROFESIONAL DE DEFENSA 3-1 13**

Marchela C.

3
30
29

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEMORANDO No. 361 - 128

Bogotá D.C., miércoles 25 de junio de 2008

PARA: Capitán de Navio (r)
GUILLERMO CASTELLANOS GARCES
SUBDIRECTOR FINANCIERO

DE: SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

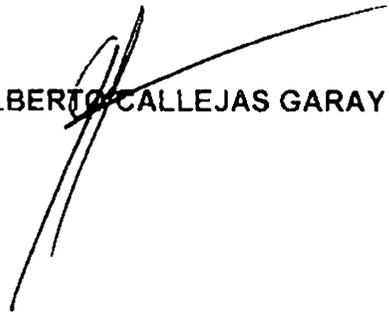
ASUNTO: Cumplimientos de Sentencia

Con el presente remito copia de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas con las correspondientes liquidaciones efectuadas por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores de esta Entidad, con la que se da cumplimiento a las Sentencias en las que se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización, de los militares que a continuación se relacionan:

RESOLUCION No.	SENTENCIA FECHA	TITULAR
1149 del 19-05-08	26 de septiembre de 2007	PEREZ PEREIRA RAMIRO
1151 del 19-05-08	23 de noviembre de 2007	SALAZAR CELIS GUSTAVO
1333 del 10-06-08	14 de marzo de 2008	CAMARGO RAMIREZ ALIRIO ANTONIO

Lo anterior, en razón a que el valor por dichas Sentencias será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin.

Atentamente,

Capitán (r)  CALLEJAS GARAY

CC: Negocios Judiciales

Anexo: Lo anunciado en 13 folios

Ficario: Johanna V.

Revisó: Mauricio Gomez


24/6/08
2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

30



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

BOGOTÁ, 09 JUL. 2002

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el
No. 9078842 en la fecha fue revisado, organizado y
actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número 4 de Cumplimiento
Sentencia

del folio 1 al folio 30

yaiber

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Gabriel Afilado
169
Dea Petición
Asigne R
De Alzo-6

103

ABOGADO.
Barrio Prado Carrera 35 No. 29-110 Tel. 6446146 / 3156231775
Email: alvaro.mendezrosario@hotmail.com
Cartagena de Indias D.T. y C.

SEÑORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
E.S.D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN - TEMA PRIMA DE ACTIVIDAD.
SOLICITUD REAJUSTE - ASIGNACIÓN DE RETIRO.

RAMIRO PÉREZ PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.842 expedida en Cartagena, Suboficial Primero @ ARC., amparado en los artículos 23 de nuestra Constitución Política, 13 y ss del C.P.A.C.A., con respeto expongo lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito que junto al acto administrativo que dé respuesta a lo solicitado, el cual debe estar debidamente motivado, indicando incluso los recursos que le asisten, si ha quedado agotada la petición administrativa, con autorización a descontar de mi asignación de retiro los costos necesarios, se expida los siguientes documentos:

- 1. Certificación Asignación de Retiro con especificación del porcentaje cancelado como partida computable PRIMA DE ACTIVIDAD desde 1992 hasta la actualidad.**
- 2. Certificación guarnición donde finalizó los servicios a la patria.**

HECHOS:

- 1. En la actualidad gozo del beneficio de una asignación de retiro con cargo a esa entidad en el grado arriba señalado.**
- 2. Dentro de las partidas computables que CREMIL liquida con ocasión de la prestación de la cual soy beneficiario esta la denomina PRIMA ACTIVIDAD la cual está mal liquidada**
- 3. CREMIL no ha dado cumplimiento al artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008. Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Art. 30 del Decreto 842 de 2012, Ar. 30 del Decreto 1050 de 2013, Art. 30 del Decreto 187 de 2014, Art. 30 del Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima Actividad sobre sueldo básico**

WJesa 937164836

9/6/16

10/03/16

Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito a usted las siguientes

PETICIONES:

1. Modificar. Reconocer y Liquidar la Partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el 49.5 % sobre el Sueldo a partir del 01 de julio de 2007 hasta la actualidad. Bojo lo ordenado por los artículos 4 del Decreto 2863 de 2007, Artículos 31 Decreto 673 de 2008, Decreto 737 de 2009 Artículo 30, Artículo 30 del Decreto 1530 de 2010, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2011, Artículo 30 del Decreto 842 de 2012, Artículo 30 del Decreto 1050 de 2013, Artículo 30 del Decreto 187 de 2014, Artículo 30 del Decreto 1028 de 2015, los cuales señalan aplicar en un 49.5 % la partida computable Prima de Actividad sobre el sueldo básico.
2. Como consecuencia de lo anterior cancelar lo dejado de percibir por no ajustar la Partida Computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** al 49.5 % sobre el Sueldo Básico.
3. Se reconozca y pague el incremento y reliquidación de Asignación de Retiro desde el 01 de julio de 2007 y reajustar la misma hasta la actualidad por haberse consolidado el derecho.
4. Los valores a reconocer deben ser indexados a fin de preservar el valor de la moneda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 2, 13, 23, 25, 48, 23, 53, 58 Ley 4/92, Decretos 28363 de 2007, Decreto 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011 El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2863 de 2007 el cual en su artículo 2 modificó el Decreto 1211 de 1990,

Decreto 4433 de 2004

ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

DECRETO 2863 DE 2007

Artículo 2º. Modificar el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 el cual quedará así: Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990. Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%)

Artículo modificado. DECRETO 1211 DE 1990:

ARTÍCULO 68. PRIMA DE ACTIVIDAD. *Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.*

El mismo decreto 2863 DE 2007 en su artículo 4 señaló lo siguiente.

Artículo 4º. En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

DECRETO 1515 DE 2007

32. <Decreto derogado por el artículo 37 del Decreto 673 de 2008> <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2863 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1o de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990 y 38 del Decreto-ley 1214 de 1990.

DECRETO 673 DE 2008

ARTICULO 31. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 737 DE 2009

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1530 DE 2010

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 1050 DE 2011

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%).

Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 842 DE 2012

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 21 MAYO DE 2013

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

DECRETO 187 DE 2014

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 30. La prima de actividad de que trata el artículo 38 del Decreto 1214 de 1990, los artículos 84 del Decreto-ley 1211 de 1990, 68 del Decreto-ley 1212 de 1990, será del cuarenta y nueve punto cinco por ciento (49.5%). Para el cómputo de esta prima en las prestaciones sociales, diferentes a la asignación de retiro o pensión, de que tratan los artículos 159 del Decreto-ley 1211 de 1990 y 141 del Decreto-ley 1212 de 1990, se ajustará el porcentaje a que se tenga derecho según el tiempo de servicio en el cincuenta por ciento 50 %

Bajo el entendido que en la actualidad gozo de una Asignación de Retiro con cargo a CREMIL lo que me convierte en un militar en retiro, me son aplicables **TODOS** los beneficios que le otorgan al personal militar en servicio activo.

De tal manera que la **PRIMA DE ACTIVIDAD** ordenada para oficiales y suboficiales en servicio activo se encarnadaran en un 49.5 % sobre el sueldo básico, y que en el caso que no ocupa esa orden debe cobijar de igual forma a los retirados como el suscrito que tengo la condición de haberme retirado antes del 2007, soy persona de tercera vejad, y lo más vislumbrante militar en retiro con derecho a que se me aplique la norma que regula el principio de oscilación de donde se sustrac que se me debe realizar en el mismo porcentaje que a los activo, esto es, 49.5 % la Prima de actividad

Es decir, solicito aplique el principio de oscilación que nos enseña que **TODO** modificación que se aplique, otorgue, beneficie a un militar en servicio activo se debe incorporar al militar en servicio **RETIRADO** en virtud del principio de oscilación que funciona a plenitud cuando se aplique todo beneficio del activo en el retirado.

Lo anterior, con base en el denominado **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN** que se debe aplicar a los retirados en su integridad, siempre y cuando le sea favorable de pasar del porcentaje que actualmente ostento al que hoy solicito aplicación.

Artículo 4º. DECRETO 2863 DE 2007

En virtud del PRINCIPIO DE OSCILACIÓN de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional con asignación de retiro o pensión de invalidez o a sus beneficiarios y a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional obtenida antes del 1º de julio de 2007, tendrán derecho a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente, por razón del incremento de que trata el artículo 2º del presente decreto que modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007.

Parágrafo. No le será aplicable este artículo al personal que por decisión judicial se hubiere acogido al Régimen General de Pensiones.

CREMIL interpretó y ejecutó a su acomodo y en perjuicio del suscrito el artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, al no haber ajustado de manera correcta la partida computable **PRIMA DE ACTIVIDAD** en el mismo porcentaje que se le ajusto al militar en servicio activo es decir, en un 49.5% en atención a que esta norma no hace referencia alguna al porcentaje que se haya reconocido o al señalado en el **Artículo 159** Decreto 1211 de 1990 el cual señala:

COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD. A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computar de la siguiente forma: -

Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).

Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).

Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).

Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).

Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Esta escalera es la que ya no es dable aplicar, en atención a lo ordenado para activos respecto de Prima de Actividad – Principio de Oscilación.

Por otra parte **EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY** está contenido en sentencia que señaló lo siguiente: **Respecto del tema de controversias en aplicación de las leyes se ha manifestado que:**

Es innegable el conflicto de normas que se presentan en este caso en cuanto a la aplicación de los mismos, de modo que debemos acudir a los criterios que tradicionalmente señala el propio orden jurídico para resolver los referidos conflictos así:

PRIMER CRITERIO y más importante se refiere a la excepción de inconstitucionalidad, conforme con el cual hay que ver cuál norma es de superior rango, la cual se aplicara por preferencia. Este sistema aparece con carácter explicito fundamentalmente en el artículo 5 de la ley 57 de 1887

SEGUNDO CRITERIO denominado de especialidad, lo establece el artículo 5 de la mencionada ley 153 de 1887 y conforme con el cual la norma especial prima sobre la de rango general. En materia prestacional, desde luego, la aplicación de un régimen especial se justifica en la medida que reporta más ventajas para el beneficiario que las derivadas del genérico.

174

En el artículo 2 de la ley 153 de 1887 figura un criterio que a juicio del juzgado bien merece llamarse **TEMPORAL** puesto que se relaciona con el momento de expedición de la norma; esto es, la ley posterior prima sobre la anterior.

El último criterio tradicional se refiere a la codificación donde se encuentra las normas de la misma especialidad o generalidad.

El artículo 5 de la ley 57 de 1887 señaló un orden en el cual se aplicarían los diferentes códigos de la República así: Civil, Comercial, Penal, judicial y Administrativo.

Además de los anteriores criterios, tradicionalmente aplicados para resolver las diferentes situaciones de antinomia, este juzgado en armonía con los dos primeros criterios

Supremacía del texto constitucional y especialidad, trae a colación uno adicional llamado

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD que en materia laboral aparece consignado en el artículo 53 de la Constitución Política y de conformidad con el cual se tendrá en cuenta la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho.

En este orden de ideas, estando en presencia de asuntos laborales, en caso de duda en la aplicación de la ley, el principio o criterio de favorabilidad (Art. 53 Constitución Política) deberá aplicarse de preferencia, dado que será que aparece consagrado en la Constitución Política y, armonizado con el criterio jurídico establecido en el artículo 4 ibidem y el de especialidad en cuanto reporta más ventajas, habrá de ser la fórmula para resolver antinomias laborales en caso de duda a la hora de aplicar las fuentes formales del derecho...

Violación Artículo 53 Constitución Política, el cual establece: Principios Mínimos Fundamentales aplicable a los trabajadores "... Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del Derecho

La administración debió aplicar este principio, el artículo 10 del C.C., el artículo 3 de la ley 153 de 1887, La condición más beneficiosa..." en concordancia con el Art. 3 numeral 3.13 de la Ley 923 y por último el Art. 42 del Decreto 4433 de 2004, el Artículo 4 del Decreto 2863 de 2007, la aplicabilidad por favorabilidad del principio de oscilación que introduzcan en las asignaciones en cada grado y en las partidas que conforman la base de la liquidación.

Solicito especialmente que con la negativa que usted expondrá se allegue el expediente administrativo para realizar un estudio de las varias peticiones a usted realizada sobre el mismo tema y la evasiva que ha dado sobre el tema, tome atenta nota de esta petición, la cual debe ser resuelta dentro del término de ley.



907 8842 (T) 176

68 107

Bogotá D.C.,

18/MAR./2016 10:57 A. M. GDUARTE

DEST. ATRIBUADO
ATN. RAMIRO PEREZ PEREIRA
ASPECTO DERECHO DE PETICION - PRIMA ACTIVIDAD
PERMITE FERRARDO MORA POVEDA - ORTINA
FOLIOS 3
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0017328
CONSECUTIVO 2016-17330

CAJA DE RETIRO DE LAS FF ARM



* 9 2 3 6 9 9 *

[Enviado]

CERTIFICADO
CREMIL 20875

No. 211

Señor
S1 (RA) ARC PEREZ PEREIRA RAMIRO
Carrera 35 No. 29 - 110, Barrio el Prado.
Cartagena, Bolivar.

Asunto: Respuesta Prima Actividad

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta entidad con No. 20875 del 12 de marzo de 2016, mediante el cual, solicita el reajuste de su asignación de retiro incrementando el porcentaje de Prima de Actividad al 49.5% sobre su asignación básica desde el 01 de julio de 2007 hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2863 de 2007, en el Decreto 673 de 2008, en el Decreto 737 de 2009, en el Decreto 1530 de 2010, en el Decreto 1050 de 2013, en el Decreto 187 de 2014, y en el Decreto 1028 de 2015, me permito informarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro en favor del Militar en mención, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la fecha de retiro del militar fue el 15 de abril de 1986 en cuantía del 58% acreditado un tiempo de servicios de 17 años, 10 meses y 02 días.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio prestado por el militar a las Fuerzas Militares.

El Decreto ley 1211 de 1990 artículo 159 establece: COMPUTO PRIMA DE ACTIVIDAD: Para los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados a partir de la vigencia del presente Decreto para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computará de la siguiente forma:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%).
- Para individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).
- Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%).



Carrera 11 No. 21 - 30 Edificio B - Barrio Prado - Bogotá D.C. - Colombia

Tel: 373 3537 200 - Línea Gratuita 01800991299 - Fax: 373 3537 200

Validez desconocida

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://heteslos.cram.gov.co/certificados.html> e introducir el código: 1186020100118024600

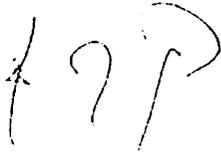
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%)
- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%)

Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, le indico que usted venia con el 20% más el 50% de este porcentaje que corresponde al 10%, da como resultado un porcentaje en la Prima de Actividad de 30%, porcentaje éste que le viene siendo liquidado y pagado dentro de la asignación de retiro, a partir del 01 de julio de 2007, fecha de entrada en vigencia de la norma anteriormente señalada, por lo que no es posible atender favorablemente su petición.

Se anexa: 1. Certificación asignación de retiro, con especificación del porcentaje cancelado de la Prima de Actividad desde 1992 hasta la actualidad 2. Certificación último lugar geográfico.

Cordial saludo.



EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos Uno (1) folios
Eletorio Gabriel Duarte
Revisó PD Manu del Pilar Cordero / Nayibi
Archivo final en expediente 3078842-17

177

~~108~~
108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 14-04-2016

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 9078842, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

CIDENCIA

del folio 167 al folio 177

GINNA R

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO